

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS JURIDICO DE LA NECESIDAD
DE LEGISLAR LA ADOPCION PRENATAL
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA MARINA QUEVEDO RUANO

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARA

Guatemala, Octubre de 1998

04
7(3504)
04

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. César Augusto Morales Morales
Vocal:	Lic. Víctor Manuel Rivera Wolke
Secretario:	Lic. Jorge Luis De León Melgar

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo
Vocal:	Lic. Luis Roberto Romero Rivera
Secretario:	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Ronald Manuel Colindres Roca
ABOGADO Y NOTARIO



3171-7

Guatemala, 24 de septiembre de 1998.

Señor:
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

25 SET 1998

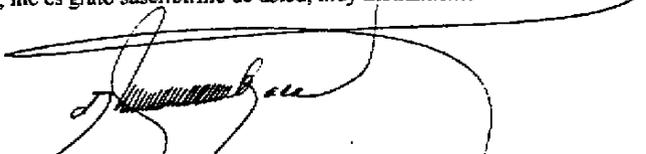
RECIBIDO
Horas: 18:30
Oficial:

En cumplimiento a lo dispuesto por ese Decanato mediante resolución del 26 de junio de 1996, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Br. AURA MARINA QUEVEDO RUANO, intitolado "ANÁLISIS JURIDICO DE LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA ADOPCION PRENATAL EN GUATEMALA."

La autora aceptó diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del trabajo le hice y consultó interesante biografía con tópicos relacionados al tema, lo que le permitió exteriorizar criterios acertados por ello, el trabajo elaborado por la estudiante Quevedo Ruano es meritorio, acucioso y demuestra interés en resolver el problema planteado.

En consideración a lo anterior, OPINO que el trabajo de la Br. Quevedo Ruano puede pasar a la fase de revisión para ser discutido posteriormente en el examen público respectivo.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted, muy atentamente


Lic. RONALD MANUEL COLINDRES ROCA
Consejero de tesis.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 14
Guatemala, Centroamérica

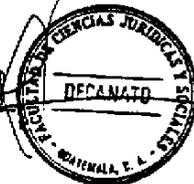


de

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintinueve de septiembre de mil novecientos
noventa y
ocho_____

Atentamente, pase a la LICDA. BLANCA AIDA STALLING DAVILA.
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la
Bachiller AURA MARINA QUEVEDO RUANO y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente._____

alhj.



[Firma manuscrita]



Licda Blanca Aida Stalling de Molina
ABOGADA Y NOTARIA



3327

Guatemala, 6 de octubre 1,998.

Licenciado
José Francisco De Mata Vela
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 5 OCT. 1998

RECIBIDO

Horas: 18 Minutos: 29
Oficial: _____

Licenciado De Mata Vela:

Según providencia de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se me encomendó Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller AURA MARINA QUEVEDO RUANO, titulado "ANALISIS JURIDICO DE LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA ADOPCION PRENATAL EN GUATEMALA".

En mi opinión el trabajo se fundamenta en la investigación, y además el tema está actualizado, por lo que sí creo necesario una legislación adecuada, tal y como lo hace ver su autora, para lo cual presenta un anteproyecto de Ley de Adopción Prenatal, lo que considero un aporte valioso a la legislación guatemalteca.

El trabajo fue realizado y tratado en forma seria y responsable, lo cual debe ser considerado por las autoridades universitarias.

En la investigación cumplió con los requisitos reglamentarios, por lo que estimo procedente se ordene su impresión para ser discutido en el Examen - Público correspondiente.

Atentamente,

Blanca Aida Stalling Davila
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de tesis de la Bachiller AURA MARINA QUEVEDO RUANO, intitulado "ANALISIS JURIDICO DE LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA ADOPCION PRENATAL EN GUATEMLA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis

Alhj.

[Firma manuscrita]



ACTO QUE DEDICO

A: Dios

Por permitirme llegar a esta meta.

A: Mis padres:

En especial a mi madre por su sacrificio y lucha incansable.

A: Mis hermanos

Con mucho amor y cariño

A: Mi esposo

Por su comprensión

A: Mis hijos

Quienes son el motivo de mi vida y perseverancia.

A: Mis amigos y compañeros

Por su apoyo incondicional

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

A la que quiero mucho.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

Forjadora de grandes profesionales.

I N D I C E .

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCION	i
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	iii
 CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION	1
1.1. ORIGENES DE LA INSTITUCION	1
1.2. EN GRECIA	1
1.3. EN ROMA	1
1.4. EN EL DERECHO FRANCES	4
1.5. EN EL DERECHO GERMANICO	5
1.6. EN EL DERECHO ESPAÑOL	6
1.7. LA ADOPCION EN EL DERECHO COMPARADO	7
 CAPITULO II	
LA ADOPCION CONCEPCION DOCTRINARIA	11
CONCEPTO	11
CONCEPCION LEGAL	11
DEFINICION	11
NATURALEZA JURIDICA	13
FINES DE LA ADOPCION	13
EFFECTOS DE LA ADOPCION	14
PROBLEMAS DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL HIJO	
ADOPTIVO, COMO EFECTO DE LA ADOPCION	15
CLASES DE ADOPCION	20
A.- ADOPCION PLENA	20
B.- ADOPCION SIMPLE	21
SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCION	22
 CAPITULO III	
LA ADOPCION EN GUATEMALA	25
EL REGISTRO DE ADOPCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL	
DE LA NACION	25

CONTENIDO	PAGINA
LAS ADOPCIONES JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	27
1.- JUDICIAL	27
2.- NOTARIAL O EXTRAJUDICIAL	28
ESQUEMA DE LA ADOPCION JUDICIAL	31
3. ADOPCION EXTRAJUDICIAL O EN SEDE NOTARIAL	31
ESQUEMA DEL TRAMITE DE ADOPCION EXTRAJUDICIAL	34
 CAPITULO V	
DE LAS ADOPCIONES NACIONALES	37
ADOPCIONENES EXTRANJERAS	38
TRAMITE DE LA ADOPCION DE UN MENOR EN LA VIA EXTRAJUDI- CIAL	40
TRAMITE DE LA ADOPCION DE UN MENOR EN LA VIA JUDICIAL ...	42
 CAPITULO VI	
LA ADOPCION PRENATAL	43
A. LA ADOPCION	43
COMO SE CONSTITUYE LA ADOPCION PRENATAL	
B. CAUSAS QUE DAN ORIGEN A QUE MUCHAS MADRES QUIERAN DAR A SUS HIJOS EN ADOCCION DE MANERA PRENATAL	44
C. EFECTOS JURIDICOS IMPORTANTES	45
D. PROTECCION JURIDICA A LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN ...	46
E. CONTROL LEGAL A LOS MENORES DADOS EN ADOPCION A PADRES ADOPATIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS	48
 CAPITULO VII	
ANTEPROYECTO DE LEY DE ADOPCION PRENATAL	51

CONTENIDO

PAGINA

PRINCIPALES PREGUNTAS QUE GENERARON RESULTADOS DENTRO DE LA INVESTIGACION DE CAMPO REALIZADA, LA HIPOTESIS PLANTEADA EN EL PLAN ORIGINAL DE ESTA TESIS	67
CAPITULO VIII	
LA ADOPCION POST NATAL PROVENIENTE DEL CONVENIO PRENATAL	89
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFIA	97

INTRODUCCION

Pensar en la niñez guatemalteca, es pensar en los futuros hombres y mujeres de nuestra patria, ello nos debe hacer reflexionar intensamente en el valor humano que significa el generar vida humana para lograr un país próspero, donde no solo se respeten los derechos humanos, se viva en un estado de derecho, sino que también se proteja el fruto humano que toda mujer y todo hombre son capaces de traer al mundo: Los hijos. El respeto a la vida y la protección que esta merece no escapan del pensamiento expresado al inicio. En el cual se pretende a todas luces llevar al lector del presente trabajo, no solo a que conozca lo que es en realidad la adopción de un menor de edad en Guatemala, sino todo aquello que pueda ir más allá de lo que las leyes establecen para su realización, las entregas ilícitas por parte de sus progenitoras, pretendiendo modestamente proponer reformas y soluciones apegados a las leyes de Guatemala. Para que se proteja a los menores que aún sin haber visto la luz, ya han sido entregados en adopción por un precio de personas inescrupulosas que se dedican al trámite de expedientes de adopción. Se pretende en este trabajo evitar eliminar ese lucro que se da con la venta de que son objetos muchos niños y niñas, en la etapa pre-natal; y que sus madres conscientes del paso que van a dar, den en adopción al hijo no deseado, ya sea por razones económicas o bien porque ya no desean crear más hijos, viendo solucionado sus problemas económicos temporalmente, ya que son ínfimas las cantidades de dinero que posiblemente entregan a cambio de sus hijos, presunción esta que se va tomando en cuenta los casos que han suscitado reclamos posteriores. Estos niños que en forma pre-natal son dados en adopción o bien sus madres consentido en que al nacer los mismos serán objeto de adopción, muchas veces son rechazados por no hacen en condiciones de viabilidad o porque simplemente no es el niño como lo querían las personas que los pretenden adoptar, o bien por que nacen con defectos físicos o mentales, es mas niños han resultado hijos de madres contaminadas con el Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida SIDA; es por ello que deben

regularse la adopción prenatal, para que el consentimiento de estas madres sean espontáneos y no remunerado, estableciéndose sanciones a quienes acostumbran pagar un precio por la obtención de estos niños. Niños que son ofrecidos a familias en su mayoría extranjera para ser adoptados, constituyéndose en práctica constante la ilegalidad con que estas madres, ofrecen a sus hijos bufetes de notarios que se dedican a estos trámites y que han hecho de la adopción su modus vivendi; desvirtuándose así la institución cuyo fin principal es la asistencia social de tomar como hijo propio al hijo de otra persona, para brindarle amor y mejoría que no puede tener con su madre biológica. El presente trabajo viene a constituir el análisis jurídico y social de la adopción como verdadero acto de asistencia social y la realidad que representa la misma en la práctica, la cual se ha visto desvirtuada en su objetivo principal y se ha observado la desviación hacia un enriquecimiento para quienes han encontrado en su tramitación modus vivendi, negocio fructífero que toman a la ligera quienes lo hacen sin considerar que se está comerciando con vidas humanas, y que por que las autoridades pretendan frenar, aún no se logrado controlar a quienes abusan de dicha institución. Dentro del contenido del trabajo se hace una propuesta de ley para que se modifique el Código civil en lo que se refiere a la adopción tradicionalmente considerada, y se tome el consentimiento de la madre para fines de adopción. El objeto de esta ley es evitar que el lucro para las personas que interviene en la tramitación de la adopción (madre, Notario etc.) Las madres reciben pequeñas sumas de dinero a cambio de entregar a sus hijos al momento de nacer. Se trata de que también se sancione a los que ofrezcan sumas de dinero y lograr legalizar la promesa pre-natal en forma gratuita con miras a una mejor vida para el hijo que esta por nacer.

Espero, como autora de este trabajo contribuir en mínima parte el control de las irregularidades que he observado en este trámite que no escapan al conocimiento de muchos, y que por el desempeño de mi trabajo en la Procuraduría General de la Nación, en la sección de menores género mi inquietud por realizarlo, con la única pretensión de lograr se considere evitar que se lucre con los hijos que están por nacer y que son ofrecidos en adopción mediante la entrega de dinero a aquellas madres que han encontrado una solución fácil y productiva para aliviar de algunas manera su escases económica, sin tomar en cuenta el valor humana.

CONSIDERACIONES
PRELIMINARES

Las fuerzas antagónicas que constituye la historia de Latinoamérica, han tenido en su estructura que ver con lo social y lo económico de la mayoría de los habitantes cada día mas limitadas y exigua, y por otra, el proceso de descomposición social que genera la anterior, dando como consecuencia la pérdida de valores, la desnaturalización de muchas instituciones sociales y en general el convencimiento pleno que el sistema legal vigente resulta insuficiente e inoperante para la resolución de esos problemas practicas diarias del Al examinar lo que sucede en Guatemala en torno a la figura de la adopción de hijos de madres solteras, se selecciono el tema que se desarrolla con el objetivo principal de dar a conocer todas aquellas situaciones anómalas en su tramitación, así como atribuir en la búsqueda de mecanismo legales que den solución a tan ingentes problemas que se confortan en la misma y que constituyen una causa o consecuencia de la situación precaria y de promiscuidad en que viven la mayoría de los guatemaltecos, quienes buscan solucionar a través de la adopción su problema económico, generando hijos para darlos en adopción. Se presenta un trabajo sencillo pero significativo, que constituye la presente monografía que examina la adopción desde un marco legal y como producto de las practicas diarias del Notario, en Jurisdicción Voluntaria, se pretende hacer hincapie en la adopción pre-natal, algo nuevo en el marco jurídico guatemalteco, razón por demás carente de mayor bibliografía respecto al tema, ya que la vanguardia del mismo es simbolo de novedad y tomándose en cuenta la evolución a que debe estar sugetas las leyes e instituciones jurídicas para encontrar a nivel de las exigencias sociales, y la correcta aplicación del derecho, se considera conveniente atender esta institución innovadora e importante dentro de la adopción ya regulada por nuestro Código Civil vigente. El contenido del trabajo contiene los argumentos y bases para sostener que esta adopción pre-natal es un paso previo en la adopción regulada en el artículo 228 del código civil guatemalteco, es por así decirlo un nexo pre-formalista para su realización sin

menoscabar su contenido sino por el contrario lo robustece de una legalidad que a todas las cosas le hace falta.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION

1.1. *ORIGENES DE LA INSTITUCION* : La adopción ha tenido su origen en la India, de donde ha sido transmitida. Juntamente con la creencia religiosas a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de allí tomaron el ejemplo los hebreos , transmitiéndola a su vez ,con migración a Egipto, de donde paso a Grecia y luego a Roma. 1/. Tuvo en sus orígenes, como ya se dijo, una finalidad eminentemente religiosa, la de perpetuar el culto doméstico; probablemente surgió como un recurso par a evitar la costumbre instituida¹ por la religión misma, que hacia la mujer, en caso de no tener hijos con el marido, procurara tenerlos con el hermano del mismo o con el pariente mas cercano

1.2. *EN GRECIA* .- Es probable que la adopción no existiera en Esparta, y así lo cree la mayoría de los autores, por el hecho de que todos los hijos se debían al Estado. En Atenas, en cambio , estuvo organizada y se práctico de acuerdo a ciertas reglas que resumidas eran las siguientes:

- a) El adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses
- b) solamente quienes no tuvieran hijos podrian adoptar
- c) El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes de dejar un hijo en la familia adoptiva
- d) La ingratitud del adoptado hacia posible la revocación del vinculo
- e) El adoptado soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado
- f) Las adopciones se hacían en todos los casos con intervención de un magistrado, formalidad que se trasmitió luego a Roma y perduro a través de las modernas legislaciones.

1.3 En Roma la adopción alcanzo su máximo desarrollo, tenia una doble finalidad, la religiosa, tendiente a la perpetuación del culto familiar, y otra destinada a evitar la extinción

¹ 1. Enciclopedia Jurídica OMEBA, pag.499 T.I.Ed.Bibl. Argentina S.R.L. primera ed. 15 feb. 1954 cit. Pag.499 y 500.

de familia romana. Para los romanos era importante mantener subsistente la familia y consideraron de gran importancia, la participación de la familia en la vida política de Roma. También se explicaba que en las familias disminuidas por esterilidad, guerras o pestes; la adopción fuera un recurso obligado.²/

Los Romanos practicaron dos formas de adopción: La Adrogatio y la Adopción propiamente dicha. En el primer caso se trataba de la adopción Sui Juris, vale decir que no estaba sometida a ninguna potestad. En cambio en la adopción propiamente dicha adoptada a una persona Alieni Juris, vale decir sometida a la potestad de otras.

La primera forma se práctico desde los orígenes de Roma, mientras que la otra parece comenzar con la Ley de las Doce Tablas, la Adrogacion era una forma de adopción era una forma de adopción sujete numerosas formalidades, dado. Que instituía un acto sumamente grave, implicaba colocar un ciudadano "Sue Juris", emancipado de toda potestad y generalmente jefe de familia, bajo la potestad de otro jefe. Tenia lugar luego de una investigación hecha por los pontífices para comprobar si existian impedimentos civiles o religiosos. Luego se sometía a la decisión de los comicios por curias con el tiempo los comicios por curia fueron remplazados por asambleas de lectores, aunque la autoridad residía en el Pontífice. Finalmente en tiempos de Gayo bastaba un recripto del Príncipe para otorgar la Adrogación.

La adrogacion podía hacerse también por actos de última voluntad, la voluntad del testador solo se hacía válida mediante la ratificación siguiendo el procedimiento ya indicado.

La adopción propiamente dicha, Datio In Adoptionem, requería previamente que la persona que se adoptaba, se le emancipara previamente de la Patria protestad a que estaba sometida; lo que se hacía con intervención del magistrado y con una serie de solemnidades que constituían la mancipatio. Sin embargo en la época de Justiniano fue modificado, siendo suficiente desde entonces la manifestación del padre en presencia del magistrado, del adoptado y el registro en acta.

² 2. Enciclopedia Jurídica OMEBA pag. 500 tomo I Edit. Bibliografica Argentina S.R.L. primera edición 15-2-54

En algunas provincias alejadas de Roma se practicaron ambas formas de adopción mediante un tercer sistema: El contrato, Pero no era suficiente para hacer adquirir al adoptante la patria potestad sobre el adoptado.

1.3.1 Condiciones y efectos de la adopción en Roma:

- a) El adoptante debía tener mas edad que el adoptado.*
- b) El adoptante debía ser capaz de ejercer la patria potestad.*
- c) Era preciso el consentimiento del adoptado.*
- d) La adopción, entre los romanos, se fundaba en el principio de imitatio Naturae, de ahí no así los castrados e impuberes. Los impotentes no tenían ese impedimento.*
- e) La adopción siempre de acuerdo al mencionado principio imitatio Naturae, debía ser permanente.*
- f) Los tutores o curadores no podían a las personas colocadas bajo su guarda, aunque hubieran renunciado a la presentación, pues en tal caso se exigía que el adoptado tuviera 25 años cumplido³*

1.3.2 Efectos de la adopción en Roma:

- a) En cuanto a la adoptante, en la adopción propiamente dicha, el padre adoptivo adquiría sobre el adoptado autoridad y el poder paternos. Sin embargo y respecto a la adopción, estableció Justiniano que el poder paterno continuaba en el padre natural, no teniendo el padre adoptivo ningún derecho sobre los bienes del adoptado.*
- b) En cuanto al adoptado, en la adopción propiamente dicha, dejaba de ser abnegado respecto a su familia natural, para pasar a serlo en la familia natural, para pasar en serio en la familia adoptiva. El adoptado sufría en todos los casos una mínima Capitis Diminutio, que resultaba mayor tratándose de la adrogación por ser el adrogado una persona Sui Juris y convertirse en Alieni Juris.*

³ OB.Citada paginas 500 y 501.

El patrimonio del adrogado, primitivamente, se confundía con el adrogante, ~~Justo~~ modifico el sistema exigiendo que se separaran los bienes del adrogante y permitiendo solamente el usufructo de los mismos al adrogante.

El adoptado, en todo los casos, adquiría el nombre de su nueva familia, abandonando el de la familia originaria.

1.4 EN EL DERECHO FRANCES. Los legisladores franceses consideran que no era posible ni conveniente introducir en una familia y en todos sus grados un individuo que la naturaleza no había colocado en ella, y se redujeron a crear una cuasi- paternidad que desde su principio hizo prever problemas inminentes. La adopción quedo reducida en un vinculo personal entre el adoptante y el hijo adoptado, como una ficción jurídica. El adoptante no salía de su núcleo familiar, pues quedaba sujeto a la potestad de sus padres, careciendo de parientes en la familia del adoptante.

La adopción en el Derecho Frances busco crear vinculos de afecto, tendientes a perpetuar una tradición aristocrática y patronímica llamada adopción aristocrática y patronimico ⁴. Por la difusión que el código de Napoleón tuvo en el mundo, el estudio de la adopción en Francia reviste particular interés. Los autores destacan tres periodos históricos: Primitivo, el post-revolucionario y el de la sanción y discusión del Código de Napoleón.

a) Período Primitivo: En este Período con rara frecuencia se practicaba la adopción, algunas veces en virtud de la influencia germánica. La adopción no estuvo arraigada en las costumbres, y era casi desconocida en Francia en el siglo XVIII

b) Período pos-revolucionario: Marca influencia de las instituciones y del derecho romano. Es así que no debe extrañar el pedido que en 1792, hizo Roulgar de Lavengerie a la asamblea, en el sentido que la adopción fuera incorporada al cuerpo general de leyes civiles de la nación. Desde entonces, y sin estar reglamentada la institución, las adopciones fueron numerosas en Francia, tanto por parte de los particulares, como también por parte del Estado. Se realiza sin una ley que la autorizara expresamente, pero fueron regularizadas éstas situaciones por la ley transitorias dictadas el 28 de marzo de 1803.

⁴ Colín, Ambrocio y H. Capitán cruso elemental de Derecho Civil pag. 664.

c) *Discusión y Sanción del Código de Napoleón: Al emprender Napoleón la Magna obra del Código Civil, secundado por un grupo de eminentes juriconsultos, se contemplo "La adopción".⁵ En el código Napoleón se reglamentan tres formas de adopción a saber: La ordinaria, la remuneratoria y la testamentaria. La primera es valor, como es casos de salvamentos durante naufragios, incendios, combates, etc. Se denomino testamentaria la adopción que permitia hacer al tutor oficioso que después de cinco años de conferida la tutela, y creyendo próxima su muerte antes de que su pupilo cumpliera la mayoría de edad, quería adoptarlo. Los requisitos principales que establecía el Código de Napoleón eran los siguientes:*

- a) *El adoptante debía haber cumplido cincuenta años y tener quince años más que el adoptado.*
- b) *El adoptado debía prestar su consentimiento, por lo que era indispensable ser mayor de edad.*
- c) *Como contrato solemne que era, debía celebrarse ante el juez de paz y ser confirmado por la justicia e inscrito posteriormente en el registro Civil.*

1.4.1 Efectos de la adopción en el Código de Napoleón

- a) *Respecto al nombre, el adoptado agrega al suyo y el del adoptante.*
- b) *Dispone la obligación recíproca entre adoptante y adoptado de presentación alimentaria*
- c) *Confiere al adoptado condiciones de hijo legítimo y con derecho a heredar al adoptante, aun cuando nacieran después de la adopción hijos legítimos.*
- d) *Establecer impedimentos matrimoniales, a saber: Entre el adoptante y el adoptado y sus descendientes: entre el adoptante y el cónyuge del adoptante: entre hijos adoptivos de una misma persona: y entre el adoptado y los hijos legítimos del adoptante que nacieren después de la adopción.⁶*

1.5 EN EL DERECHO GERMANICO: Las leyes tiene su razón de ser los fenómenos de la convivencia y en el grado de influencia que ejerza la conciencia humana sobre la misma.

⁵ Enciclopedia Jurídica OMEBA. Pag. 502 y 503 Torno I Edit. Bibliografico Argentina S.R.L. primera Edic.

⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA pag. 503 y 505 tomo I Edit. Bibliografico Argentina S.R.L. primera Ed. 15-2-54

Así, en el Derecho Germanico, la institución de adopción tuvo como finalidad esencial *prole* de descendencia a un guerrero que no la poseía como una situación meramente Político-Social, pero de manera alguna un vínculo de parentesco. De allí, que como cita el autor argentino José ferri ⁷. " Solamente se tutelaron figuras como el Afrantorio que ligaba a personas por extrajas por motivo de asistencia y matrimonios de los cónyuges al nuevo vínculo matrimonial otorgándoles el derecho de ser hijos y herederos comunes. Y, finalmente, se tuvo la institución de *eindindscharf*, por lo cual se designaba heredero a quién en el mismo acto de desolución testamentaria se le imponía como obligación testamentaria se le imponía como obligación llevar el apellido del testador.

1.6 En el derecho Español: El Código Civil Español siguió la orientación del francés, regulando de modo unitario la adopción plena y menos plena y *arrogatio*, que había recogido esta legislación de partidas, erró la doctrina española critio desfavorablemente la regulación legal, achacándole, entre otros defectos:

- a) que sometía " la adopción a condiciones muy rigurosas, y por otra parte reguló sus efectos de modo tal que la adopción se mostraba como institución establecida en beneficio del adoptante mas que el hijo adoptivo.
- b) que no se reguló la adopción como una institución protectora de los menores de edad, ya que los mayores pueden ser adoptados, ni se están encaminando a favorecer a los huérfanos por que pueden ser adoptados, según el propio código, a sometidos a la

⁷ Ferri, José La Adopción a través de la Doctrina y Legislación Extranjeras, proyectos y antiproyectos Nacionales Revista Facultad de Derecho de Buenos Aires, 1945 pag. 36

potestad de otros ⁸. La adopción plena se reservó a los matrimonios sin hijos (durante cierto tiempo posterior al matrimonio) se exigio que fuera hecha por ambos cónyuges.

En Guatemala, el Código Civil de 1877 reguló la adopción en el libro I, título VII, artículo 267 y 284 sin que la exposición de motivos del mismo se ocupase de la materia. La adopción prohijamiento, disponía el artículo 267, es el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante. El código de 1933 no admitió la adopción, guardando silencio en relación a la materia.

En la exposición de motivos del proyecto de Código Civil se hace la siguiente reseña del desarrollo de la materia en el campo legislativo del país: "La adopción es una institución jurídica que ha tenido sus alternativas en la legislación de Guatemala, aceptada en el Código Civil contenido en el decreto número 1932. La junta Revolucionaria Diego. Manual de Derecho Civil Español, pag. 387. De gobierno restableció la adopción por medio del decreto 375, que es la ley vigente de adopción. Las Constituciones de 1,945 y 1,954 establecieron la adopción en beneficio de los menores de edad, consagrándola definitivamente como institución que debía incorporarse a la legislación guatemalteca. La adopción que acepta nuestro ordenamiento jurídico no es la Institución que regula el código de 1977, pues aquella estaba inspirada en finalidades muy distintas de los objetivos que persigue la ley actual. No es el interés de la continuación de un grupo familiar, ni el empeño de que no se extinga un apellido aristocrático lo que motiva la nueva aceptación de la adopción, sino un interés social de asistencia a los niños huérfanos cuyos padres carecen de medios económicos para preocuparles subsistencia y educación, que al mismo tiempo refleja su beneficio en los matrimonios que tiene hijos, a quienes brinda las satisfacciones que únicamente proporciona la familia en el hogar. En este principio de elevada utilidad social, que significa colaboración de las personas a la obra de asistencia social del Estado, se inspira y desarrolla la materia el capítulo VI del proyecto, tomando de la ley actual las disposiciones que estimamos aceptables."⁹

1.7. LA ADOPCION EN EL DERECHO COMPARADO

⁸ Ferri, José La adopción através de la doctrina y Legislación extranjera, proyectos y antiproyectos Nacionales Revista Facultad de Derecho de Buenos Aires, 1945 pag.36. Espin Camovas, Diego. Manual de Derecho Civil E 9. Brañas, Alfonso Manual Derecho Civil, parte I y II pag. 221 y 222

En cuanto a la edad del adoptado, el código Civil francés exigía la de veintiún años para considerarlo mayor de edad, por consiguiente capaz para no ser adoptado sin que medie consentimiento. Lo mismo estableció el Código italiano de 1,865. No obstante en 1,923 la ley francesa suprime todo limite de edad. Italia también lo hace en 1939. No establecen limite de edad ni máximo ni mínimo los Códigos: austriaco, napolitano, español, alemán, suizo, sueco, y checoslovaco; en los códigos: boliviano, brasileño, colombiano, cubano, chileno, panameño, peruano, uruguayo, venezolano, argentino, mexicano, y guatemalteco.

La situación en cuanto a la adopción de mayores de edad, la mayoría de los códigos civiles de los citados países, incluido el de Guatemala, coinciden en que esta puede realizarse, pero que debe excluirse la patria potestad del adoptante sobre el adoptado por razones obvias.

No obstante lo anterior, en el siglo pasado hubo varias legislaciones que imponía requisito de que el adoptado pudiera someterse a la patria potestad del adoptante como una muestra plena de asentamiento al nuevo vinculo, lo cual es inexistente en la actualidad.¹⁰

De lo expuesto anteriormente se genera la conclusión de que la adopción puede concebirse en dos sentidos, dualidad esta que la mayoría de legislaciones atribuyen:

- a) un sentido usual, entendidad como un acto jurídico que tiene por objeto tomar como hijo a quién no lo es del adoptante; y*
- b) En un sentido jurídico: Se reconoce la adopción como un acto jurídico de carácter formal, solemne e irrevocable que atribuye al adoptante la patria potestad del adoptante respecto del adoptado, menor de edad, y que en todo caso suple sustituyendo en beneficio*
- c) del adoptado, la filiación sanguínea.*

La adopción en el Derecho Comparado llega a constituir una practica Institucionalizada por lo que un individuo perteneciente por nacimiento a un determinado grupo de parentesco, adquiere nuevos lazos de igualdad en cuanto a la naturaleza, pero definidos socialmente como equivalentes a los vínculos sanguíneos. La adopción en la mayoría de legisladores se refiere a la transmisión de la propiedad hereditaria, la continuidad de la familia, o el bienestar directo de adoptado. Esta ultima ha predominado en tiempos de guerra, mas saturados de seres abandonados, Ejemplos de esto en Guatemala fueron los años de 1981 a 1984

¹⁰ Coll, JE Y L.A. Adopción, OP CIT. PAG. 68 Y 69

en que muchos niños originarios del altiplano quedaron huérfanos y fueron dados en adopción por los gobiernos de turno, a través de parientes, funcionarios y colaboradores de los mismos. Cabe analizar por último, la adopción en el Derecho de los Estados Unidos de América, país que presenta una situación muy especial aún para sí misma como nación, y para con el resto de países que, como Guatemala, giran en torno a su hegemonía social, económica y hasta política. Se recoge el dato acerca de que en tiempos recientes, la sociedad americana, se ha visto visitada por lo que el autor¹¹, llama una oleada de adopciones, lo que produce que la demanda supere a la oferta en una proporción de siete a uno.

Es ahí donde radica parte del problema de la desnaturalización de la adopción como institución en Guatemala, puesto que esa demanda, no escatima cifras dinerarias para obtener menores en adopción, lo que ha desarrollado aun auténtico mercado negro, adelantándose incluso al nacimiento de la criatura, desde luego, amparados en la existencia de toda una cadena de personas involucradas que consuman una adopción legitimada de conformidad con las formalidades del derecho guatemalteco.

¹¹ Weistein, Eugene A. "Enciclopedia de las Ciencias Sociales" Tomo I EUA 1980. Pag. 98

CAPITULO II

LA ADOPCION

CONCEPCION DOCTRINARIA

*CONCEPTO: Acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La determinación no de estas formalidades legales, sino de condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diversos países y que se refieren a las edades de los adoptantes y de los adoptados, al estado civil, a la existencia o no de hijos efectivos, al número posible de adopciones, etc. Se trata de una institución aceptada por la casi totalidad de los países, pero rechazada por algunos otros, con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos naturales*¹²

*-Es un acto solemne, sometido a aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de filiación legítima. Se trata por tanto, de un vínculo, creado a imitación del producto por la generación.*¹³

*- Es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima*¹⁴

CONCEPCIÓN LEGAL (Código guatemalteco)

La adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona. También puede legislarse la adopción de un mayor con su expreso consentimiento, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad

DEFINICION:

¹² Osorio, Manuel. Diccionario de CC.JJ. Políticas y Sociales pags. 37 y 38.

¹³ Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil, parte I y II pag. 221.

¹⁴ Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español, pag. 475.

Se considera la adopción como un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia, en la cual el ministro es el Juez de Paz; es un acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y filiación; el contrato jurídico que establece entre dos personas, que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos.

- Es un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma

La adopción es una institución jurídica solemne de orden público, por la que se crean entre dos personas que puedan ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre y la madre unidos en legítimo matrimonio.¹⁵

-pueda definirse la adopción como aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tiene lugar en la filiación legítima. Deduciendo las consecuencias siguientes:

- 1. La adopción es una institución, siendo esta institución una base negocial*
- 2. La adopción se establece entre dos personas extrañas, relacionadas de paternidad y filiación.*
- 3. La adopción imita a la naturaleza. Ninguno puede ser adoptado por de una persona, a excepción del caso que cónyuges los adoptantes.*

La adopción primitivamente, era un acto jurídico de forma determinada y de naturaleza irrevocable. Era el modo de entrar en la patria potestad, aunque el adoptado no se destigaba de su familia natural, pues conservaba íntegros sus derechos sobre ella. Era un acto civil que por no exigir la intervención del poder supremo, quedaba exclusivamente condicionado por el consentimiento de los adoptados y la intervención judicial. La adopción quedaba regulada por el principio de Unidad de persona y solo por una persona podía ser adoptada, salvo en el supuesto de que los adoptantes fueran cónyuges ¹⁶La adopción es una institución jurídica

¹⁵ Puig Peña, Compendio de Derecho Civil Español. Tomo V pags. 475 y 476

¹⁶ Puig Peña, Federico. Compendio de derecho Civil Español pag. 477

semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos. De la definición anterior se extrae que es una institución de orden público solemne, y de que crea y modifica relaciones de parentesco, roza el interés del Estado y compromete el orden público. El Estado interviene por medio del poder judicial, por lo cual es un requisito sustancial y no de orden formal del acto.

Finalmente establece que la institución crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco análogo al existente entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos.

De acuerdo a la forma en que la adopción se concibe doctrinariamente en nuestros días y se le legisla, se puede definir en los siguientes términos: La adopción es una institución jurídica incorporada a las modernas legislaciones, que establece entre personas que pueden ser extrañas y cuya voluntad se encamina a ello, un vínculo artificial de parentesco, análogo al que existe entre el padre y la madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos.¹⁷

NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION.

- a) Lo esencial es hacer sobresalir que esta institución crea un vínculo artificial de parentesco.
- b) Dicho vínculo establece lazos de unión análogos a los que existen entre padres legítimos y sus hijos.
- c) Tal parentesco creado en la norma legal por el Estado, se concreta cuando se manifiesta una o más voluntades encaminadas a un fin. La voluntad juega un papel muy importante, pues debe someterse a las condiciones que fija la ley, pues se trata de una institución jurídica, en cada caso particular, depende de un acto jurídico individual.
- d) La concreción de la institución se tiene que cumplir con las formalidades legales¹⁸.

FINES DE LA ADOPCION:

Los fines de la adopción, como una institución que se hace necesaria dentro de nuestro ambiente social y como una necesidad para la misma sociedad, en la actualidad son: altruistas, filantrópicos, de protección a la orfandad, ayuda y asistencia social, así como de integración a la familia. Así mismo a partir de la revolución francesa, la finalidad de la

¹⁷ Enciclopedia Jurídica OMEBA pag. 197 y 198

¹⁸ Enciclopedia Jurídica OMEBA pag. 498 tomo I edit. Bibliografía Argentina S.R.L. Primera ed. 15-2-54

adopción sienta las bases esenciales de la institución como: filantrópica, de protección al huérfano y desamparado y de consuelo e integración para los hogares sin hijos estas bases inspiradas en la Revolución Francesa, fue la inspiración de todas las posteriores legislaciones, hasta nuestros días¹⁹.

EFECTOS DE LA ADOPCIÓN:

Los efectos de la adopción pueden dividirse o distinguirse en :

A. EFECTOS PARENTALES:

1. Estos efectos mas que todo se dan dentro de nuestra legislación vigente, ya que los mismos se encuentran contenidos dentro del código Civil, y entre los que están:

a) El adoptante toma como hijo propio al adoptado (art.288 código civil) la disposición anterior fue tomada de la ley francesa, en la que también se permitió la adopción de menores de edad.

2. Este efecto también se encuentra contenido dentro de las normas legales de nuestro país, y consiste en los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco civil que se establece entre adoptante y adoptado y los hijos del adoptante, deben ser considerados tratados y presentados en las relaciones sociales como hermanos, pero entre ellos no existe derecho de sucesión recíproca (art. 229 código civil). Entre las disposiciones anteriores existe discrepancia ya que la primera, circunscribe los alcances de la adopción (caso del parentesco civil), adoptante y adoptado; la segunda crea la relación casi parental, entre el adoptado y los hijos del adoptante, haciendo la salvedad de que no existe derecho de sucesión recíproca. La ley trata de relacionar el parentesco civil surgido entre adoptante y adoptado, con el parentesco natural que aquel tiene con sus hijos a manera de que estos y el adoptado sean considerados como integrantes de una sola familia, pero sin que de ello surja entre hijos (el adoptivo y los otros), relaciones de carácter patrimonial (sucesías).

3. Por la adopción el adoptado tiene derecho a usar el apellido del adoptante (art.232 código civil), ésta es otra disposición que pone de manifiesto un importante efecto de la adopción. Notese, sin embargo que el uso del apellido es un derecho, no una obligación, como pudo disponerse dada la naturaleza de la adopción, según es regulada en el Código Civil.

¹⁹ Enciclopedia Jurídica OMEBA, pag. 498 y 499 edit. Bibliográfica Argentina S.R.L. primera edic. 15-2-59

El adoptante que sea menor de edad, al morir el adoptante, vuelve al poder de sus ~~padres~~ naturales o tutores, o a la institución de asistencia social que procediere (art. 238 código civil).

B. EFECTOS PATRIMONIALES:

a) El adoptante tiene respeto a la persona y bienes del adoptado los mismos que los tienen los padres respecto a la persona y bienes de los hijos (art. 230 código civil).

b) El adoptante no es heredero legal del adoptado, pero éste si lo es de aquel. Si el adoptado no es heredero (heredero testamentario, tendrá derecho a ser alimentado hasta la mayoría de edad.) En caso de herencia testada, los alimentos solo se deben en parte en que los bienes y el trabajo del alimentista (adoptado) no alcancen satisfacer sus necesidades (art.236 código civil). Cabe señalar que la primera parte de este artículo, (el adoptante no es heredero legal del adoptado, pero éste si de aquel), tiene por objeto que el interés pecuniario se mueva tras la adopción , en lo que el adoptante se refiere; en cuanto al adoptado, por reconocérsele la calidad de hijo, expresamente la ley otorga derechos hereditarios en relación al patrimonio del adoptante. Los preceptos atinentes a los alimentos, tratan de procurar que en todo caso el adoptante reciba por lo menos lo necesario para su subsistencia, educación, etc. El adoptante y su familia natural conservan sus derechos de sucesión recíproca. Si el adoptante falleciere antes de que el adoptante o renunciare a la herencia o fuere excluido de ella los hijos de aquel no tienen derecho de representación ni a ser alimentados por el adoptante (art.237 código civil). Por estar instituida la adopción fundamentalmente a favor del adoptado y por la forma como lo reguló el código, es lógico que éste mantuviere la relación familiar de aquel, sin perjuicio de los derechos sucesorios que le corresponden respecto al adoptante. Ahora bien, si el adoptado renuncia la herencia de éste, o no es nombrado heredero testamentario, lógicamente sus hijos no pueden derivar ningún beneficio patrimonial de la adopción (art. 2612 código civil).

PROBLEMAS DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL HIJO ADOPTIVO, COMO EFECTO DE LA ADOPCIÓN:

A) CONSIDERACIONES GENERALES:

La adopción es ciertamente, una institución jurídica que produce derechos para las partes que en ella intervienen, aunque dada la orientación social que el Instituto tiene en el moderno

derecho, las legislaciones suelen derivar de ella todo un complejo de beneficios a favor del adoptado, pero el adoptante también tiene algunas, compensaciones del adoptado respecto al adoptante y éste respecto de aquel, tienen deberes y derechos que recíprocamente tienen los hijos y los padres.

B) EFECTOS PROPIOS DE LA ADOPCION:

a) Efectos con relación a la familia natural:

Es la adopción del hijo, una de las causas por la que se termina la patria potestad, toda vez que los hijos adoptivos menores de edad quedan bajo la patria potestad del padre o madre que los adopta.

b) Efectos entre adoptante y adoptado:

a) Derechos del adoptante:

1. Los derivados de la patria potestad; ya que la adopción atribuye al adoptante la patria potestad respecto del adoptado menor de edad.

2. El de prestar su licencia para el matrimonio del hijo adoptivo cuando es menor de edad, y en general los de un padre legítimo.

El primero de los derechos aludidos, no es absoluto, pues no todos los beneficios de la patria potestad se le conceden; y así no puede usufructuar los bienes del hijo y solo tendrá su administración; si asegura sus rentas con fianza a satisfacción del juez o de las personas que deben concurrir la adopción. El sentido terminante de esta limitación se inspira en el temor de la codicia o el interés en el disfrute de los bienes del hijo pudiera ser estímulo para adoptar.

a) Deberes del Adoptante: Son por lo consiguiente, los derivados de la patria potestad y su nueva situación familiar.

b) Derechos del adoptado:

Produce la adopción a favor del hijo adoptivo los derechos de un hijo legítimo en general. La adopción causa parentesco entre adoptante y adoptado y sus descendientes.

c) Deberes del Adoptado:

El adoptado complementa la relación derivada de la adopción, dando realidad a las obligaciones de un hijo legítimo. Si el adoptado incumple los anteriores deberes, el padre o madre adoptantes podrán utilizar el mecanismo de represión que estatuya en este caso las

leyes civiles, siempre que se trate de hijos no emancipados. Si el hijo adoptivo es mayor y el padre adoptante se encuentra incapacitado por el trabajo y se niega aquel a prestarle asistencia indispensable para el sustento, podrá además incurrir en el delito de familia.

C) EXAMEN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DERIVADOS DE LA ADOPCIÓN EN LA LEY:

Los derechos del adoptado en la herencia del adoptante, establecidos en la escritura de adopción, son irrevocables y surtirán efecto, aunque este muera intestado, salvo que el adoptado incurriere en indignidad para suceder, a causa de desheredación, o se declare extinguida la adopción.

a) EQUIPARACION:

"El hijo adoptivo ocupa en la sucesión del adoptante la misma posición que los hijos legítimos". Los adoptantes ocuparan en la sucesión del hijo adoptivo la posición de los padres legítimos".

a) LIMITACIONES:

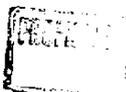
La equiparación con los legítimos tiene las siguientes limitaciones:

1) "Concurriendo solo con hijos legítimos, y tratándose de sucesión testamentaria, no podrá percibir por mejora mas que el hijo legítimo menos favorecido". Se ha observado que la igualdad puede no existir tampoco ente los hijos legítimos, en virtud de la mejora, pero se considera preferible evitar resulte más favorecido que un hijo legítimo.

" Si no concurriere con hijos naturales reconocidos, cada uno de éstos no podrá percibir menor porción que el adoptivo." La ampliación de derechos sucesorios, fue realmente pedida por la doctrina, por la cual, la ley en juicio favorable, concede la equiparación, si bien con las indicadas limitaciones, que desvirtúan su eficacia general.

D) POSICION RESPECTO A LA FAMILIA POR NATURALEZA:

Encaminada la adopción plena a fortalecer lo más posible el vinculo de parentesco con el adoptante, se comprende que la ley debilita en igual medida los vinculos parentales con la familia por naturaleza.



Así con carácter general, " Al adoptado no le serán exigibles deberes por razón de parentesco con sus ascendientes o colaterales por naturaleza."

En relación con los derechos sucesorios, una norma específica dispone que "Los parientes por naturaleza no ostentarán derechos por naturaleza en la herencia del adoptado.

Por parte de los ascendientes y colaterales del adoptado se mantiene el principio de negación de deberes por razón de parentesco por parte del adoptado, pero se suprime la salvedad anterior a favor de la de los alimentos para los padres no culpables. También en materia de alimentos se suprime recíprocamente la condición al adoptado, frente a sus parientes, cuando no los pueda obtener del adoptante como contrapartida una debilitación de los vínculos familiares que se derivan de la filiación biológica, al no permitir le sean exigidos al adoptado deberes parentales por sus ascendientes colaterales por naturaleza y privando a éstos de derechos hereditarios frente al adoptado.

1. Apellidos:

El primer efecto ostensible de la de adopción plena es conferir "como únicos apellidos los de su adotante o adoptantes", e incluso es operante aunque constare la filiación del adoptado. A diferencia de lo que ocurre en la adopción simple, en que como veremos, el cambio de apellidos exige convenio expreso en la escritura de adopción. Este importante efecto, que procede ya directamente de la ley, tiene indudable carácter imperativo. El cambio de apellidos deberá tener su reflejo en el registro civil, debido a que dicho documento notarial, deberá ser presentado al registro civil, para su registro y que quede plasmado en forma legal y que le dé efecto real y solemne o cobre vida la adopción plena.

2. Derechos Sucesorios:

Uno de los progresos en la adopción plena, es la equiparación del hijo adoptivo con el legítimo, equiparación que si se proclama con carácter general para las dos clases de adopciones, se desvirtúa en materia sucesoria en relación a la adopción simple, manteniéndose tan solo para la adopción plena; pero aún en esta se mantiene algunas limitaciones que pretenden evitar en lo posible perjuicio a los hijos legítimos o naturaleza del adoptante, podemos por tanto, establecer como principio fundamental, en materia sucesoria en la

adopción plena, la equiparación recíproca de hijo adoptivo con legítimo, y de padres adoptantes con padres legítimos.

3. Respecto al adoptado:

Podrán serlo de manera plena "los menores de catorce años y que, siendo mayores de tal edad, estuvieren viviendo antes de alcanzarla en el hogar y en compañía de los adoptantes o de cualesquiera de ellos; aunque no mediare ésta circunstancia, podrán serlo también los mayores unidos al adoptante por vínculos afectivos o familiares, que el juez valora de conformidad con la ley.

Al ser creada la adopción plena, se encuentra la restricción al menor de catorce años abandonado o expósito que lleven tres años en tal situación, y al mayor de catorce años, sin abandonado o expósito que lleven tres años en tal situación, y al mayor de catorce años, sin requerir que estén en situación de abandono.

En cuanto a los mayores de catorce años, se prescinde el prohijamiento, bastando la mera convivencia con ambos o al menos uno de los adoptantes en su lugar, o incluso sin ésta convivencia, anterior a la adopción, si está unido al adoptante por vínculos familiares o efectivos. Queda, pues, abierta la adopción plena del menor de catorce años sin ninguna calificación de abandono, dicha situación de abandono únicamente cuenta, como vimos, al efecto de prescindirse el consentimiento de los padres o tutores en la adopción. Para los mayores de catorce años se prescinde el prohijamiento bastando, o la simple convivencia, anterior a dicha edad, en el hogar de ambos o uno de los adoptantes, o incluso sin la convivencia previa, cuando una al adoptado vínculos familiares o afectivos con el adoptante. En este caso el juez deberá valorar dichos vínculos al estimar la conveniencia de la adopción para el adoptado.

EFFECTOS:

Encaminada la adopción plena a considerar al adoptado como hijo legítimo de los adoptantes, se compromete que además de la relación de parentesco civil y de la atribución de la patria potestad, que siempre se derivan de la adopción, cuando se realiza en forma plena, ha de atribuir también los apellidos del adoptante y derechos hereditarios respecto al mismo.

CLASES DE ADOPCION:

A.ADOPCION PLENA

Es la que produce los máximos efectos de la institución, y es por eso que exige mayores requisitos, los cuales se manifiestan en primer término en lo que se refiere a las personas de adoptante y adoptado.

1. En elección a los adoptantes:

En lo que se refiere directamente a los adoptantes, tienen capacidad plenamente para adoptar: "Los cónyuges que vivan juntos, procedan de consumo y lleven mas de cinco años de matrimonio, el cónyuge declarado inocente en ejecutoria de separación legal; las personas declaradas en estado de viudedad o soltería; uno de los cónyuges al hijo legítimo, o legitimado, natural reconocido o adoptivo de su consorte, y el padre o made al propio hijo natural reconocido." Regularamente se desprende que la adopción se permite en cualquier estado civil de la persona que la realiza, soltera, casada, o viuda. Para la situación de convivencia matrimonial se prevee dos supuestos:

- a. El Normal: de que por ambos conyuges se proceda de consumo.*
- b. El de que por uno de los cónyuges se adopte plenamente al hijo legítimo, legitimado, natural reconocido o adoptivo del otro.*

Finalmente, se contempla la adopción por el padre o la madre naturales, del propio hijo natural reconocido, la norma, ya que se permite adoptar al hijo natural reconocido. La ley justifica expresamente cuando no se opone al reconocimiento del hijo natural reconocido del otro cónyuge, y favorece al propio hijo al otorgarse con la adopción plena mas derechos que con el simple reconocimiento. Con lo descrito anteriormente, se abre una duplicidad de posibilidades para el hijo natural la del simple reconocimiento y la de su anterior adopción, mas ventajosa. Aquí se observa que hay una generosa motivación legal, pues se tiene que ver y observar desde una línea de proyección mas amplia de la situación general de la filiación natural.

En materia sucesoria se mantiene el anterior criterio negatorio de derechos, en favor de los parientes de naturaleza, respecto a la herencia del adoptado. También se suprime la conservación de derechos sucesorios a favor del adoptado, respecto a sus parientes por

naturaleza. La idea es restablecer el principio o reciprocidad, que suele fundamentar los derechos derivados del parentesco, tanto en materia alimenticia como sucesoria.

B. ADOPCION SIMPLE:

Es la adopción que no implica la ruptura de los vínculos familiares anteriores del adoptante.

a) Puntos de importancia de la adopción simple o menos plena:

- 1. La mayor eficacia del vínculo adoptivo, pues con carácter general y por tanto también para la adopción simple se enuncia la equiparación del hijo adoptivo con el legítimo en relación con el adoptante.*
- 2. En materia sucesoria se conceden derechos sucesorios legitimarios en adopción simple, a diferencia que antes solo producía eficacia sucesoria, la adopción a través del pacto sucesorio. Los derechos sucesorios se equiparan a los del hijo natural reconocido.*
- 3. La ley abre posibilidades de conversión de adopción simple en pleno.*

REQUISITOS:

No se establecen otros mas que los de carácter general, y en cuanto al adoptante expresamente se aplica el caso, de separación conyugal, al conyuge declarado inocente le corresponde la adopción plena, en virtud de ejecutoria de separación legal.

EFECTOS:

Los efectos generales de equiparación con el hijo legítimo, en vía de principio, la patria potestad y alimentos se regula con carácter común, como ya vimos para ambas clases de adopción. Quedan como específicos de la adopción simple: La regulación de los apellidos, los derechos sucesorios y posición del adoptado en su familia de origen. Pero también la privación del usufructo paterno.

PRIVACION DEL USUFRUCTO PATERNO:

Los padres que adoptaren en forma menos plena, no adquieren el usufructo de los bienes de los hijos adoptivos, y tampoco tendrán la administración si no aseguran confianza sus resultados a satisfacción del juez del domicilio del menor o de las personas que deban

concurrir a la adopción, disposición que es común con la situación de los padres que reconocieron a sus hijos naturales.

APELLIDOS:

De igual forma que en la adopción plena, los apellidos de los adoptantes se comunican directamente por la ley al adoptado con carácter imperativo. En la adopción simple la cuestión queda remitida a lo convenido en la escritura adoptcional: "En la escritura de adopción podrá convenirse la sustitución de los apellidos de adoptado por los del adoptante o adoptantes, o el uso de un apellido de cada procedencia, en cuyo caso se fijara el orden de los mismos. A falta de pacto expreso, el adoptado conserva sus propios apellidos.

DERECHOS SUCESORIOS:

Según equiparación del hijo adoptivo con el hijo legítimo y según nueva legislación, el hijo adoptivo, ocupa en la sucesión del adoptante la misma posición que los hijos naturales reconocidos. El adoptante ocupa en la sucesión del hijo adoptivo una posición equivalente a la del padre natural. Pero para marcar un cauce diferente entre las dos clases de adopción, se reduce los derechos sucesorios en la adopción en simple, a los de la filiación natural reconocida.

POSICION EN LA FAMILIA POR NATURALEZA

Así, como respecto a la adopción plena expresamente, se niegan deberes por razón de parentesco al hijo adoptado con sus ascendientes o colaterales, negando también derechos sucesorios a los parientes por naturaleza en la herencia del adoptado.

En cambio en la adopción simple nada se dispone expresamente con lo que viene tácitamente a conservar la posición del adoptado con su familia de origen, salvo lo referente a la patria potestad, que se mantiene igual para ambas clases de adopción. Un reflejo común de estos vínculos familiares subsistentes, se contiene con la licencia matrimonial del menor que corresponde a la familia de origen.²⁰

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCION.

²⁰ Espín Canovas, Diego. Manual de derecho Civil Español pag. 411 y 419.

1. *ADOPTADO.*
2. *ADOPTANTE.*

Para que se dé la adopción, tienen forzosamente que existir la persona a la cual se va adoptar, que en el presente estudio pueden ser, tanto los menores de edad como los mayores de edad, pero para que la adopción se dé (caso de personas mayores de edad) se requiere el consentimiento expreso de la persona a la cual se va a adoptar.

1. *ADOPTADO:*

Es la persona a la cual se va a adoptar, el que en la adopción es recibido como hijo²¹.

2. *ADOPTANTE:*

Es la persona o personas, quienes van a adoptar, en la adopción, es la persona o personas, que asumen el carácter legal de padre o padres del adoptado.

QUIENES PUEDEN ADOPTAR Y SER ADOPTADOS:

Dentro de la legislación guatemalteca, el Código Civil no dispone que el adoptante deba ser mayor de edad, o sea que tenga una edad determinada; por lo cual se crea un problema interpretativo en cuanto que, si una persona menor de edad pueda adoptar a otra persona. Ha de entenderse que no puede hacerse. En efecto, para adoptar se requiere plena capacidad en el adoptante.

Casos de capacidad establecida en nuestra legislación.

Los casos de capacidad relativa o excepcional (para contraer matrimonio, para contratar en materia laboral), de los menores de edad, aparecen expresamente determinados por la ley, como excepciones al principio de la plena capacidad civil, que se obtiene con la mayoría de edad, excepción no dispuestas en cuanto a la adopción.

El código civil acepta como principio general, que el adoptado deba ser mayor de edad, e hijo de otra persona, es decir, no procreado por el adoptante quien en otro supuesto podría adoptar a un hijo para acogerse al beneficio de la irrevocabilidad de la adopción, aunque resulta oportuno señalar que el Código regula tal caso. Excepcionalmente puede legalizarse la adopción de un mayor de edad, con expreso consentimiento, del mismo; cuando hubiese existido la unión de hecho durante su minoridad. Esta excepción tiene por objeto afianzar los

21. Osorio, Manual Diccionario de CC. JJ. PP. Y SS pag. 38

lazos civiles creados por el tratamiento que de hecho, sin mediar la adopción propiamente dicha, un adulto da a un menor y sigue dándoselo después de llegar a la mayoría de edad, requiérese el expreso consentimiento de ésta, en razón de que ya en pleno goce de su capacidad civil, puede rechazar una situación creada cuando no estaba en aptitud de evitarla.

El código dispone que nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo el caso que marido y mujer estén conformes en considerar como hijo al menor adoptado (art. 234 Código Civil) en sentido contrario, marido y mujer pueden, aún sin la anuencia de uno y otro, adoptar por sí a un menor. No obstante, si en las diligencias respectivas el marido o la mujer, según el caso, manifiestan su inconformidad o expresa oposición a la adopción que solicite el otro, indudablemente el juzgador deberá analizar las circunstancias para su ecuánime resolución (sin omitir que el propio Código Civil y el Procesal Civil y Mercantil, guardan silencio al respecto), en virtud que la adopción es un acto que indudablemente afecta e interesa al matrimonio, a los cónyuges, en supuesto como el expresado.

Sin embargo, el artículo 209 del Código Civil, dispone que para que los hijos procreados fuera del matrimonio vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge, lo cual, aunque por motivación distinta, puede colateralmente tenerse en cuenta para el caso de adopción comentado. En otro orden de ideas, pero siempre en atinencia al matrimonio, el mismo artículo 234, en su último párrafo preceptúa que "también uno de los cónyuges puede adoptar al hijo del otro, es decir, al hijo procreado por otro cónyuge con persona que no sea el cónyuge adoptante. La actitud del otro cónyuge también será determinante.

Al tutor no le está vedado adoptar el pupilo, sin embargo es necesario que con anterioridad sean aprobadas las cuentas de la tutela, es indispensable para despejar cualquier duda que pudiera haber en relación al depósito de la adopción, y para evitar, así mismo, que el tutor pueda eludir la rendición de cuentas por el ejercicio de su función, acudiendo al expediente de adoptar a su pupilo²².

²² Brañas, Alfonso. Manual de Derecho. Parte I y II pag. 222, 223, 224.

CAPITULO III

1. LA ADOPCION EN GUATEMALA:

En Guatemala, la adopción es considerada como un acto jurídico de asistencia social, definiéndola así el Código Civil, Decreto Ley 106, en su artículo 228 el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona. En el primer párrafo se encuentra el contenido real de la concepción que nuestro país tiene la adopción de un menor de edad, que es el que nos interesa analizar.

Conforme el capítulo VI del libro I del Código Civil, el adoptado tendrá para con la persona del adoptante los mismos derechos y obligaciones de los hijos con respecto a los padres.

En el artículo 190 se establece el parentesco civil entre adoptante y adoptado sin que se extienda a los parientes de uno u otro. En nuestra legislación no se desconocen los lazos de familia entre el adoptado y su familia natural.

Ahora bien; cómo se establece la adopción en Guatemala? A ésta interrogante el Código Civil señala la forma para su tramitación, aunque técnicamente tal situación, en forma parcial, se reguló con la promulgación del Decreto 54-77 del Congreso de la República, que norma el trámite que el Notario debe seguir, ya que por ser éste Código una ley sustitutiva, no le resta validez; el artículo 240, señala que la solicitud debe presentarse al juez de Primera Instancia del domicilio del adoptante, y extrajudicialmente ante Notario. En ambos casos y finalizado el trámite, se establecerá la adopción por Escritura, siendo necesario para su autorización que la Procuraduría General de la Nación emita para el efecto un dictamen favorable.

1. EL REGISTRO DE PROCESOS DE ADOPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Por acuerdo interno No. 235-94 del Procurador General de la Nación emitido con fecha 15 de abril, de 1997, se creó el registro de procesos de adopciones, con la finalidad de establecer un control de la forma en que se está llevando a cabo el trámite, y cuya finalidad principal, en un inicio fue darle protección legal a aquellas mujeres que cuidan a los menores de edad que van a ser dados en adopción a extranjeros, mientras se realiza el trámite de legalización. Fue precisamente a instancia de los integrantes del Instituto de Derecho de familia en Guatemala, que nació la idea, ya que se consideraba amenazados y en peligro de ser sorprendidos por las

autoridades con casas cunas clandestinas, como muchas veces sucedió, es así como principalmente a funcionar este Registro en la Procuraduría General de la Nación, funcionando de la siguiente forma: El notario debe presentar al iniciar el trámite determinados documentos que acreditan al niño que va a ser dado en adopción, a cargo de que persona está el cuidado de dicho menor, y en que lugar se le puede localizar, para el efecto la Procuraduría ha elaborado boletas especiales quedando copia en archivo con los datos del menor, el Notario que tramita, quien lo cuida, quienes van hacer los adoptantes, quien es la madre biológica, etc. Al Notario le es entregado el original, quien debiera adjuntarlo al expediente en trámite, como constancia que dio el avisos correspondiente, así mismo al finalizar el trámite deberá dar aviso a la Procuraduría General de la Nación, trámite que se lleva a cabo en la Secretaría de la Sección de Procuraduría.

Es en las adopciones internacionales, cuando se hace hincapié en el control, pues es ahí donde se dan las anomalías en el trámite, sin embargo, nunca se ha tomado en cuenta hacer una verdadera evaluación de este registro, es una simple fórmula más a llenar en la tramitación la cual los Notarios que tramitan las adopciones cubren únicamente un requisito más, cuidando siempre los detalles más mínimos para que no se logren descubrir, si las hay; todas las ilegalidades posibles y que a voz callada realizan en cuanto personas intervenga en el trámite. De esto se resume que el registro de adopciones en la Procuraduría General de la Nación, no es más que una burocratización en el trámite de las adopciones, sin que a la fecha haya dado algún resultado positivo de control en el tráfico de niños; dentro de lo que constituyen las adopciones pues a la fecha no se han podido comprobar hechos ilícitos cometidos por Notarios inescrupulosos que han hecho fortuna producto de las adopciones y que la misma Procuraduría General no ha podido frenar, porque únicamente se toman en cuenta los requisitos de ley y su cumplimiento, pero no se ve más allá de lo que constituye las etapas pre-tramitación, que es donde está la falla en nuestro medio. La obtención de menores que deben ser dados en adopción, constituye un enigma para quienes tratan de controlar éstos mercaderes de la adopción, que sin ninguna ética tramitan sin importar para nada a donde van a dar los niños de Guatemala.

CAPITULO IV
LAS ADOPCIONES
JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

1. JUDICIAL:

Esta forma se encuentra regulada en el decreto Ley número 106 Código Civil, de la República de Guatemala. Se tramita ante un Juzgado de familia del domicilio del adoptante; donde no hay Juez de familia se tramita ante el Juez de Primera Instancia del ramo civil, según el Decreto ley número 206, Ley de Tribunales de Familia, artículo 2º. Numeral 6º. Dicha solicitud debe de llenar los siguientes requisitos: Presentar certificación de la partida de nacimiento del menor, presentar inventario de bienes del menor, si los posee, propuesta de dos testigos, quienes deben ser de reconocida honorabilidad para que se acrediten las buenas costumbres del que solicita la adopción su situación socioeconómica y moral, presentar garantía, que el Juez debe calificar cuando el menor tuviera bienes, documento que exprese el consentimiento de los padres del menor o tutor, con firmas autenticadas por Notario, según el artículo 243 del Código Civil; si el solicitante hubiere sido tutor del menor debera presentar documentos que aprueben las cuentas y entrega de los bienes de la tutela, artículo 242 del Código Civil, si el adoptante es mayor de edad y existía adopción de hecho, debe presentar la prueba respectiva y el consentimiento del adoptante.

Presentada la documentación anterior con la solicitud, los pasos a seguir son los siguientes:

-Informe de la Trabajadora Social del Juzgado, bajo juramento de ley

-El Juzgado remite el expediente, dándole audiencia a la Procuraduría General de la Nación, para que emita dictamen el cual puede ser positivo o negativo. Artículo 243 párrafo 2º. Del Código Civil.

-Emitido el dictamen por la Procuraduría General de la Nación esta lo envía de nuevo al Juzgado que conoce el expediente.

-Recibido por el Juzgado el expediente, el Juez emite resolución, aprobando y ordenando la escritura de adopción, en la cual según el artículo 244 del Código Civil, debe comparecer el adoptante y los padres del menor o la persona que ejerce la tutela.

-La etapa posterior es el envío del testimonio al registro civil, dentro de los quince días posteriores a su otorgamiento, para que se efectúe la inscripción, artículo 244 y 370 del Código Civil.

2. NOTARIAL O EXTRAJUDICIAL:

Este tramite se encuentra regulado en la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos Jurisdicción Voluntaria Decreto 54-77, del Congreso de la República, es una institución de jurisdicción voluntaria donde no hay conflicto, por lo que se puede tramitar en la oficina profesional de un Notario.

Los pasos a seguir son los siguientes:

- Según el artículo del citado decreto debe presentarse ante un Notario a través de acta Notarial de requerimiento, una solicitud acompañando los documentos siguientes:

- a) Certificación de partida de nacimiento del menor o mayor de edad que se desea adoptar.*
- b) Propuesta de dos testigos para acreditar las buenas costumbres, moralidad y situación económica del solicitante.*
- c) Consentimiento expreso de los padres del menor o tutor si es el caso.*

Al analizar el decreto 54-77, encontramos que no habla de adopción de mayores de edad, así tampoco indica que este debe dar consentimiento, pero si puede hacer basándonos en el artículo 28 de la misma ley que dice: " La adopción regulada en el código civil, puede ser formalizada ante Notario, sin que se requiera la previa aprobación de las diligencias". Por lo que al regularla el Código Civil, si se puede hacer la adopción de un mayor ante Notario.

-El Notario debe enviarlo al Juez de Familia del domicilio para que designe a una Trabajadora Social adscrita al Juzgado, para que rinda informe socioeconómico y moral del adoptante, bajo juramento.

- Si el menor posee bienes, el Notario levantará inventario constituyendo el solicitante garantía suficiente.

- En caso que el solicitante hubiere sido tutor del menor, el Notario debera adjuntar al expediente la aprobación de las cuentas y entrega de los bienes.

-El expediente completo debe enviarlo el Notario a la Procuraduría General de la Nación, para que emita dictamen. La Procuraduría General de la Nación debe evacuar la audiencia

en el plazo de cinco días, antes de dictar cualquier resolución, bajo pena de nulidad de la actuado.

- Si el dictamen fuese favorable, se dictara resolución y se otorgará la escritura publica de adopción.

Todas las actuaciones se harán constar en acta Notarial, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional, debiendo contener:

1. Dirección de la oficina del Notario
2. Lugar fecha
3. Disposición que se dicte
4. Firma y sello del Notario

A ello, y en cumplimiento de la Ley del Organismo Judicial, debe agregarse el fundamento legal.

En Guatemala, la adopción judicial, es decir, la que debe tramitarse ante los Juzgados de primera Instancia, tal como lo establece el artículo 240 del Código Civil: " La solicitud de adopción debe presentarse ante el Juez de Primera del domicilio del adoptante..." (PP.), la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206, en su artículo 2º. Señala : "Corresponde a la Jurisdicción de Tribunales de Familia, los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionado con alimentos, paternidad, filiación, unión de hecho, Patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar". De esto tenemos que una ley sustantiva como lo es el Código civil, Decreto Ley número 106, contiene normas procedimentales respecto al tramite que debe seguirse para las adopciones, ahora bien, veamos los artículos que contienen este procedimiento y que deben seguirse para las adopciones, ahora bien, veamos los artículos que contienen este procedimiento y que deben seguirse para su solicitud.

Artículo 240 Código Civil: " La solicitud debe presentarse al Juez de Primera Instancia del domicilio del adoptante (ya vimos que de acuerdo a la ley de familia, corresponde a los tribunales de familia conocer de las solicitudes de adopción. Se acompañará a la solicitud, la

certificación de partida de nacimiento del menor y se propondrá el testimonio de dos personas honorables para acreditar las buenas costumbres del adoptante que la adopción impone.

Artículo 241. " si el menor tiene bienes, el adoptante deberá presentar inventario notarial de los mismos y construir garantía suficiente a satisfacción del Juez"

Artículo 242. " Si el solicitante hubiere sido tutor del menor deberá presentar los documentos en que conste que fueron aprobados sus cuentas y que los bienes fueron entregados.

Artículo 243. Los padres del menor o la persona que ejerza la tutela debiera expresar su consentimiento para la adopción. La Procuraduría General de la Nación, examinará las diligencias y si no opusiere objeción alguna, el Juez declarara haber con lugar la adopción y mandará se otorgue la escritura respectiva.

Artículo 244. " En la escritura de adopción, deberán comparecer el adoptante y los padres del menor, o la persona que ejerza la tutela, firmando la escritura, el menor pasa a poder del adoptante, lo mismo que los bienes , y el testimonio sera presentado al registro civil para su inscripción, dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento.

Estas normas son aplicables a todo tipo de adopción. Regularmente en la via Judicial se presentan solicitudes de adopción de menores de edad cuyos padres adoptivos son guatemaltecos también, por lo que no presentan ningun problema ni irregularidad. Son las llamadas adopciones nacionales, que por contenido, a mi criterio son las que efectivamente cumplen el fin para el cual se instituye la adopción como acto juridico de asistencia social. Muchas veces se legalizan adopciones de menores que al llegar a la mayoría de edad, desean estabilizar su status de hijos adoptivos, por haber sido creados en el seno de una familia ajena a la suya y que han sido tratados como hijos, lo cual es regulado por el código civil en su artículo 228, segundo párrafo no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, puede legalizar la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad."

La solicitud debe cumplir los requisitos que establece el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, artículos 61, 106 y 107 en lo referente a los requisitos de una primera solicitud.

ESQUEMA DE LA ADOPCION JUDICIAL.

- a) Se recibe el escrito en que se solicita la adopción*
- b) Se admite para su tramite, con los documentos adjuntos al mismo.*
- c) El Juzgado de familia ordena recibir la declaración de dos testigos*
- d) Se recibe el consentimiento expreso de los padres del menor a adoptar o de quien ejerza la patria potestad del mismo.*
- e) Se ordena a trabajo social, practicar el estudio socioeconómico y que realice la entrevista a los padres del menor.*
- f) Audiencia a la Procuraduría General de la Nación*
- g) Auto de declaratoria de adopción*
- h) Se expide certificación del auto*
- i) Se facciona la escritura de adopción*
- j) Se asienta la escritura de adopción en el Registro Civil correspondiente*
- k) Si los adoptants son extranjeros el trámite continúa en la Dirección General de Migración y Agencias Consulares respectivas.*

3. ADOPCION EXTRAJUDICIAL O EN SEDE NOTARIAL

Es la adopción que corresponde su tramite a los Notarios, esta adopción regula el Decreto 54-77 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Tramitaciones Notariales de asuntos Jurisdicción Voluntaria, siendo la que mas irregularidades presenta en su tramitación, desafortunadamente, en razón que es en esta vía, donde se llevan las solicitudes de adopciones, en las que los padres adoptivos son extranjeros en su mayoría. Podría pensarse que tomando en cuenta la celeridad que ofrece el tramite en sede notarial, es normal y aceptable que se recurra a la economía de tiempo para lograrse la adopción. Pero desafortunadamente es en este tipo de tramites, donde al recorrer del tiempo se han venido observando innumerables problemas dignos de ser tomados en cuenta.

Es digno de mencionar lo que manifiesta el autor Eduardo Pallares, en su diccionario de Derecho Procesal Civil, al manifestar: En la Jurisdicción Voluntaria dice, existen uno o más

solicitantes, pero no partes, precisamente por que entre ellos no hay cuestion jurídica ²³ resolver

Razón por la que los peticionarios concurren ante la sede notarial a gestionar sus tramites Las resultas de estas gestiones son rapidas y sin contención alguna. Quedan los solicitantes en libertad de dar su consentimiento unánime para llevar el tramite en la via notarial, por permitirlo la ley de Guatemala.

Durante esta exposición que considero muy importante, dentro de esta clasificación para el trámite de las adopciones, cabe ubicar mi pretensión hipotética de la necesidad que se regule la Adopción Pre-natal . El Doctor Mario Aguirre Godoy, al referirse al Decreto 54-77 del Congreso de la República, Ley Reguladora de la Tramitación de Asuntos Jurisdicción Voluntaria dice: "Conforme a dicho Decreto, la adopción a que se refiere el Código Civil, puede ser formalizada ante Notario Público, sin que se requiera la previa aprobación Judicial de las diligencias.

Se deja en libertad de tramite al Notario, aspecto muy importante, el único contralor que tiene es la Procuraduría General de la Nación.

Inicialmente veamos los articulos del Decreto 54-77 del Congreso de la República que regula el tramite

SOLICITUD

Artículo 28. Formalización " La adopción regulada en el Código Civil, puede ser formalizada ante Notario Público, sin que se requiera la previa aprobación judicial de las diligencias".

En este artículo, encuentra su base lo manifestado en su obra el Doctor Mario Aguirre Godoy, respecto al tramite.

Artículo 29.- "La solicitud de la persona que desee adoptar a otra, puede hacerse ante Notario, presentando la Certificación de Partida de nacimiento correspondiente y proponiendo el testimonio de dos personas honorables a efecto acreditar las buenas costumbres del adoptante y su posibilidad económica y solvencia moral para cumplir las obligaciones que la adopción

²³ Pallares Eduardo, Diccionario P.C. pag.447 editorial Porrúa

impone, y el informe u opinión favorable, bajo juramento de una Trabajadora Social adscrita al tribunal de familia de su jurisdicción.

Artículo 30.- **INVENTARIO.** Si el menor tiene bienes, se levantara inventario notarial y se constituirá garantía suficiente por el adoptante a satisfacción del Notario.

Artículo 31.- **REQUISITOS PARA EL TUTOR.** " Si el solicitante hubiere sido tutor del menor el notario, deberá tener a la vista los documentos en que conste que fueron aprobados sus cuentas y que los bienes fueron entregados.

Artículo 32.- **AUDIENCIA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

"Llenados los requisitos anteriores, el Notario oír a la Procuraduría Geneal de la Nación y si ésta Institución no pusiere objeción alguna, se otorgará la escritura respectiva. Artículo

33.- **ESCRITURA.** "En la escritura de adopción, deberán comparecer el adoptante y los padres del menor, o la persona o institución que ejerza la tutela. El Notario extenderá el respectivo testimonio para enviarlo a los registros que proceda, a fin que se hagan anotaciones relativas a la adopción.

Como podrá observarse, el Notario tiene la potestad, en el tramite, éste puede contratar los servicios de personas colaboradoras en la búsqueda de menores de edad, cuyas madres no los quieran, no puedan sostenerlos económicamente o se le declare en abandono.

Por lo regular las madres que dan en adopción a sus hijos, o los dejan en abandono o son declarados en abandono por no contar con los recursos familiares, que se hagan cargo de ellos, pertenecen a clases sociales de extrema pobreza, y en el seno de la familia tienen que alimentar a varios hijos, siendo una carga para ellas; siendo madres solteras que no cuentan con ningún tipo de apoyo económico.

Estos colaboradores de que se habla, contactan a estas madres a efecto de convencerlas, que den en adopción a sus hijos, y a cambio les ofrecen aliviar en parte su situación económica, con pequeñas sumas de dinero, razón por la cual las madres optan por reclamar a sus hijos, aduciendo que les han sido robados y presentado denuncias al respecto; saliendo aquí perjudicados los notarios que llevan el tramite de adopción ya avanzado.

Muchas madres llegan a las Notarias a ofrecer a sus hijos en la etapa prenatal, llegando a convenios ilegales. Situaciones que se dan a diario en Guatemala y que escapan del conocimiento de las autoridades que intervienen en el trámite.

Conviene a estas alturas del estudio, hacer las aclaraciones que no todos los Notarios que se dedican al tramite de adopciones incurrir en algún tipo de irregularidades, porque sería falaz admitir que la adopción únicamente se usa como medio de lucro, esto viene a desvirtuar el espíritu que inspira a esta institución.

El tramite de adopciones que llegan a la Procuraduría General de la Nación, supera el porcentaje de otros tramites de Jurisdicción voluntaria. Razón por demas para pretender en este trabajo, el análisis y estudio de lo provechoso que sería legislar, mediante una regulación adecuada dentro del ordenamiento existente, como es nuestro Código Civil o crear una ley específica que regule la institución de la adopción y dentro de la misma regule lo concerniente a la adopción pre-natal. Para que una vez establecidas las bases firmes para la protección de los niños que están por nacer y que esten propensos a ser dados en adopción; en estas condiciones sean dados, pero voluntaria espontanea y gratuitamente y no a cambio de una cantidad de dinero.

ESQUEMATIZACION DEL TRAMITE DE ADOPCION EXTRAJUDICIAL SOLICITUD

PRIMERA RESOLUCION

Notario ordena:

*Arto.29 Dcto.54-77 del
C. de la R..*

- a) Se admite para su tramite la solicitud de adopción, con los documentos que lo acompañen.*
- b)Notificación a las partes.*
- c)Recibir testimonio propuesto*
- d) Practicar Estudio Socio-Económico del trabajador Social, adscrito al Juzgado*

- de familia de la jurisdicción, bajo juramento*
- e) si hay bienes levantar inventario Notarial*
- f) Si el solicitante hubiere sido tutor del adoptado
debera tener a la vista los documentos
en que conste que fueron aprobados
sus cuentas y los bienes entregados*
- g) Dar audiencia a la Procuraduría General de la Nación.*

.RESOLUCIÓN FINAL

Arto. 32 Dcto. 54-77

Del C. De la R..

- a) Declarar con lugar la adopción*
- b) Notificar a las partes*
- e) Certificación de la resolución*
- d) Mandar que se otorgue la escritura respectiva*

ESCRITURA DE ADOPCION

Arto. 33 dcto. 54-77

Del C. De la R. Y 244

Del Código Civil.

- a) Comparezcan padres adoptante
Del menor o la institución que
Ejerza la tutela.*
- b) Teniendo a la vista la certifica-
ción del juzgado, firmada la escritura
El menor pasa al poder del adoptante,
Lo mismo los bienes si los hubiere.*
- c) El Notario extenderá testimonio para ser
enviado a los Registros y hacer anota-
ciones respectivas.*

d) Remitir el expediente al Archivo General de Protocolos para su conservación

CAPITULO V

DE LAS ADOPCIONES NACIONALES.

Cuando los futuros padres adoptivos, son de nacionalidad guatemalteca en la practica notarial de jurisdicción voluntaria, en o que se refiere el tramite adopciones, se dice que la adopción es "nacional". En las distintas obras de derecho civil consultadas, no se encuentra esta clasificación, por lo que debemos considerarla como producto de la nacionalidad o el origen de los adoptantes. Se parte del presupuesto tomándose en cuenta que el trámite no ofrece mayores problemas.

Los peticionarios deberán cumplir en su solicitud todos los requisitos que para tal efecto establecen los artículos del 228 al 250 del Código Civil vigente, cumpliéndose así con los que también establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 54, que señala: "El estado reconoce y protege la adopción: El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados".

En esta clase de adopciones se consagra los aspectos teleológicos de la figura de la adopción, o sea que sus causas finales se cumplen, como acto de asistencia social, se provee de padres a los niños que no los tienen y de hijos, a los padres que por diversas circunstancias los carecen sin que por ello queden obligados a pertenecer en un vínculo no satisfactorio para el adoptante, puesto que se establece la adopción como un vínculo o acto revocable.

La adopción como un acto jurídico y legalmente establecido, en su trámite puede llevarse en la vía judicial o en la vía extrajudicial.

Cuando se presenta una solicitud de adopción y los padres adoptivos son nacionales y cuando los expedientes se presentan a Trabajadoras Sociales adscritas a los Tribunales de Familia, para hacer los estudios correspondientes, con el objeto de obtener información sobre las condiciones económicas y morales en que gira la solicitud de adopción, así como a la Procuraduría General de la Nación y éstos no presentan problemas y han llenado los requisitos que la ley establece para el trámite de la adopción, son aprobadas las diligencias, se ordena conforme a la ley y faccionamiento de la Escritura Pública de adopción respectiva

ADOPCION EXTRANJERA

Esta clase de adopciones constituyen un tipo especial, pues se caracterizan especialmente porque los futuros padres adoptivos, son Extranjeros, es producto de la práctica misma del notario, en materia de Jurisdicción Voluntaria; en la Procuraduría General de la Nación, como institución nacional y en el medio forense se hace referencia de ellas. Los niños guatemaltecos, por los cuales se hace el tramite respectivo de adopción, serán entregados a padres extranjeros para que residan en cualquier otro país, que no sea Guatemala, debido a que los adoptantes son o tienen que ser de nacionalidad distinta de la guatemalteca, por lo tanto estos niños dados en adopción a adoptantes extranjeros, serán llevados fuera del territorio nacional al lugar en donde residan los padres adoptivos. Por consiguiente, son las embajadas o consulados de los países que deben intervenir en las adopciones, quienes se encargaran de acreditar los aspectos exigidos a dichas personas, para demostrar su aptitud y capacidad para adoptar a niños Guatemaltecos.

El notario que actúa como Mandatario Judicial de los futuros padres adoptivos, en su representación hace entrega de toda la documentación necesaria, para el tramite de adopción a otro notario para con la solicitud que realiza en representación se inicie el tramite de adopción en la vía extrajudicial.

Normalmente es la vía extrajudicial, la más utilizada este tipo de adopciones. El notario completa la documentación conforme a la ley y a las exigencias del tramite que regula la actuación de la Procuraduría General de la Nación, en el Acuerdo interno número 235-94, emitido por el Procurador General de la Nación, pues esta institución gubernamental es la encargada de estudiar y analizar todos los expedientes de adopción que se le presenten; y por las experiencias que tienen los abogados procuradores encargados de estos tramites, en la Sección de Procuraduría en coordinación con la Jefatura de la Sección, deben velar porque se cumplan todos los requisitos que son necesarios para el efecto de cumplir con la protección que deben tener los niños guatemaltecos.

Desafortunadamente, se toman aspectos técnicos, en el cumplimiento de requisitos legales, y cuidando que no falte ningún detalle importante en toda la documentación relacionado, sin poner atención en el aspecto humano legal, de cada caso particular. Correspondiendo a la Procuraduría de Menores, dar cumplimiento a la protección de la niñez que se encuentra en

vias de ser dada en adopción, específicamente en estos casos velar porque los menores, ~~no~~ sean objeto de trafico, maltrato o abandono, o los tres supuestos mencionados. Esta sección que ha realizado una loable labor a través de la acción efectiva del personal y jefe de sección que tiene actualmente, según experiencia personal compartida. Pero muy a pesar de los esfuerzos humano materiales realizados, siempre escapan del control, aquellas madres y notarios que en connivencia pactan un precio por el consentimiento que dan muchas madres, que por necesidad han decidido desligarse de la responsabilidad de tener en el seno de su familia al ultimo de sus hijos, a quien hace víctima de un futuro incierto que les espera, dadas las circunstancias en que se decide el mismo.

En esta clase de tramites de adopciones extrajudiciales, es en donde queda expendio y sin mayor fiscalización que la ya mencionada, dejando un trasfondo irregular del asunto, por lo cual es muy fácil aprovecharse de tan noble institución como lo es la adopción.

Así mismo es de hacer notar algo muy importante que se da dentro del tramite extrajudicial de la adopción, es que al finalizar dicho tramite, el Notario deberá enviarlo y remitir el expedientes completo al Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, y esta institución deberá disponer la forma en que debe archivar, esta norma legal se encuentra contenida en el artículo 7 del Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

Con relación a la remisión que deberán hacer los notarios al Archivos General de Protocolos, de los expedientes de adopción, podemos decir, que hay muchos Notarios que dedican su profesión a esta clase de procesos que incumplen con el establecido por la mencionada ley, ya que los expedientes por razones no determinadas, en ningún momento llegan a dicha institución; lo anterior se puede observar en el cuadro estadístico de expedientes de Adopción que los Notarios han remitido al Archivo General de Prótocolo, durante el presente año.

1)	Enero	1998	Expdtes. Ingresados a Archivo	14
2)	Febrero	1998	Expdtes. Ingresados a Archivo	51
3)	Marzo	1998	Expdtes. Ingresados a Archivo	38
4)	Abril	1998	Expdtes. Ingresados a Archivo	03
5)	Mayo	1998	Expdtes. Ingresados a Archivo	16

- | | | | | |
|----|-------|------|-------------------------------|----|
| 6) | Junio | 1998 | Expdtes. Ingresados a Archivo | 05 |
| 7) | Julio | 1998 | Expdtes. Ingresados a Archivo | 26 |

Según la estadística anterior, la cual se encuentra basada en los registros respectivos, que se llevan en el Archivo General de Protocolos, podemos deducir, que no es acorde con el gran número de adopciones que se tramitan en la República de Guatemala, lo cual se podría aprobar, si en la Procuraduría General de la Nación informan cuantos procesos de adopción llegan a consulta, previo a dar aviso, el Notario, correspondiente al trámite de adopción según encuestas realizadas dentro del presente trabajo de tesis éstas nos demuestran que son 834 las que se tramitan al año y que llegan a consulta a la Procuraduría de la Nación, este número fue dado a conocer por los Abogados que trabajan en la Sección de Procuraduría de dicha institución, y lo cual es el promedio de los resultados Obtenidos según la encuesta realizada.

TRAMITE DE LA ADOPCION DE UN MENOR EN LA VIA EXTRAJUDICIAL.

- A) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE**
- B) DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE**

ADOPCION DE UN MENOR

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. *Certificación de la Partida de Nacimiento del menor*
2. *Certificación de la Partida de Matrimonio, si son esposos los adoptantes.*
3. *Su identidad con la cédula de vecindad respectiva, o pasaporte en el caso de adoptantes extranjeros.*
4. *Testimonio con los pases de ley y debidamente registrado el mandato otorgado por los extranjeros, si fuere el caso.*

TRAMITE

1. *Se oyen dos testigos que declaran que los adoptantes son personas honorables y de buena posición económica para proveer al menor de un ambiente y seguridad encanto a su futuro.*
2. *Los padres del menor dan su consentimiento expreso para la adopción, o sea que lleve a cabo. En caso de madre soltera a ella corresponde el consentimiento.*
3. *Se solicita por parte del Notario, que la Trabajadora Social adscrita al Tribunal de Familia, efectúa un Estudio Socioeconómico del caso no solo referente al menor y su familia consanguínea sino de la futura familia o pareja que habrá de adoptarlo en el seno de su hogar. En el caso de ser extrajeras los adoptantes, este requisito se cumple referencialmente con los Estudios Socioeconómicos que instituciones autorizadas en el país de origen de los futuros padres adoptivos.*
4. *Se corre audiencia a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que se establezca si se han llenado los requisitos formales y de fondo en la substanciación de la adopción, y emita el correspondiente dictamen.*

OBSERVACIONES: a) en caso no se cuente con los padres del menor, éste deberá ser internado en un Centro Asistencial, para menores, pues serán los directores del establecimiento de que se trate, quienes como sus tutores otorgan el consentimiento para la adopción. Así mismo, puede lograrse éste a través de nombramiento de un tutor específico.

5. *Luego del dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación se procede al otorgamiento de la escritura pública de adopción, en la cual deberá comparecer el o los adoptantes y los padres del menor, o bien el tutor en su caso.*
6. *Se expiden los testimonios correspondientes de la Escritura Pública de Adopción, en la cual deberán comparecer el o los adoptantes y los padres del menor, o bien el tutor en su caso.*
7. *El Registro Civil respectivo, procede a hacer las anotaciones relativas a la adopción, tanto en el libro de adopciones como en el de nacimientos en que se encuentre asentada la Partida de Nacimiento del menor.*
8. *El registro Civil expide certificación en la que aparece ya el menor como hijo de los padres adoptivos, sin que en la misma se haga constar dicha condición.*

9. *En caso fuesen adoptantes extranjeros, se procederá a solicitar los correspondientes documentos a efecto de la obtención del pasaporte del menor en la Dirección de Migración y obtener la visa respectiva del país del destino final del menor.*

NOTA: Como se puede ver, anteriormente el tramite aparentemente no ofrece dificultad alguna, todas son factibles de realizar, la legalidad del tramite la garantiza la propia ley, y los Notarios tramitan las adopciones.

TRAMITE DE LA ADOPCION DE UN MENOR EN LA VIA JUDICIAL

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN

- a) Certificación de la Partida de Nacimiento del menor*
- b) Certificación de la Partida de Matrimonio, en caso que sean esposos los adoptantes.*
- c) Documentos de identificación personal de los adoptantes y de los padres del menor.*

TRAMITE

- 1. El Juzgado de Familia procede a recibir la declaración de dos testigos respecto a la posición socioeconómica de los adoptantes.*
- 2. Se procede a recibir el consentimiento expreso de los padres del menor.*
- 3. Se ordena a la Trabajadora Social adscrita al Juzgado de Familia, que realice el Estudio - Económico respectivo.*
- 4. Se corre audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que emita el dictamen correspondiente.*
- 5. Se dicta el Auto declarado la adopción, ordenándose el otorgamiento de la Escritura Pública respectiva de conformidad con la ley.*
- 6. Se expide Certificación del mismo a efecto de proceder a la inscripción Registrar de la adopción.*
- 7. El Registrador Civil asienta la adopción en el libro de adopciones y procede a realizar la anotación marginal de ley en la partida de nacimiento del adoptado.*

CAPITULO VI
LA ADOPCION PRE-NATAL

A). LA ADOPCION: La adopción en atención al concepto contenido en el artículo 228 del Código Civil, es aquel acto jurídico de asistencia social por medio del cual el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona, agregando al concepto (como una innovación, acorde al tema de estudio) ANTES DE SU NACIMIENTO.

COMO SE CONSTITUYE LA ADOPCION PRE-NATAL: Mediante la formalización del consentimiento espontáneo y gratuito de la madre natural a través de una Escritura Pública, la cual por su redacción asegura al niño que está por nacer de tal forma que éste no sea objeto un tráfico comercial, como puede ocurrir, a veces, enfermeras de los hospitales identifican a las embarazadas que están dispuestas a vender a su hijo, y las llevan a las clínicas para el alumbramiento. En otros casos, las embarazadas que ya han vendido a su hijo antes de nacer se identifican en el hospital con el nombre de la persona que ha adquirido al niño, de tal forma que esta aparece como auténtica progenitora y así se asienta en el Registro Civil.

Utilizando ese mecanismo, se dio el increíble caso de una señora que tuvo 30 hijos en dos años y medio lo que es biológicamente imposible, es posible jurídicamente en Guatemala²⁴.

La adopción deber ser una relación Jurídica que vincula al adoptado hacia la obtención de un nuevo hogar al momento de su nacimiento, en el cual se perfecciona efectivamente la adopción, ya que éste ha separado la etapa prenatal, para convertirse en el menor esperado por sus futuros padres adoptivos. Lógicamente, esta forma de adopción opera exclusivamente para aquellos casos en que la madre desde la etapa pre-natal ha decidido que no desea al menor, por lo que lo dan en adopción con el único fin de proporcionarle una mejor vida, la cual es ofrecida por los futuros padres adoptivos que pueden ser nacionales o extranjeros, siendo éstos los que mejor califican para las adopciones en Guatemala, por consiguiente debe dar el consentimiento respectivo ante Notario.

²⁴ EL NEGOCIO MAS INFAME " Robo y tráfico de niños en Guatemala, edit. Nuestra América, Centro de Estudios de Guatemala pag. 16 y 17

La Adopción Prenatal, consiste en la entrega del producto de la concepción antes de su nacimiento. Las madres por diferentes motivos sociales han encontrado en la figura de adopción la manera de agenciarse de algún dinero para mantener a sus demás hijos y algunas veces hasta para mantener al conviviente, la manutención durante el embarazo, el pago de sanatorio o la simple ida a dejar al Hospital Nacional. Pero en algunos casos existen personas que se dedican a esta actividad, les prometen altas sumas de dinero, a cambio de dar en adopción al producto de la concepción, lo cual no hacen efectivo a dichas madres: por lo cual las madres supuestamente se arrepienten de dar en adopción a sus hijos.

Considero que la adopción prenatal, no interfiere para nada en el trámite de una adopción, pues ésta se dá en la etapa de antelación, por lo que no se pretende suplantarla, sino complementarla..

B. "CAUSAS QUE DAN ORIGEN A QUE MUCHAS MADRES QUIERAN DAR A SUS HIJOS EN ADOPCION DE MANERA PRE-NATAL

Podemos mencionar como las más comunes:

a) La Pobreza: La carencia de recursos económicos es quizá la causa más común para que la progenitora decida dar en adopción al producto de la concepción. En lo últimos años el fenómeno de la inflación que ha afectado a todo el mundo ha contribuido a aumentar el número de familias de escasos recursos.

En los informes de las Trabajadoras Sociales adscritas a los Tribunales de Familia, se analiza con detenimiento la situación económica de la familia adoptante y de la familia natural, y en un porcentaje muy elevado se llega a la conclusión de que los padres naturales deciden separarse de sus hijos porque no tienen el dinero necesario para sostenerlos.

b) Ignorancia: Esta causa esta estrechamente relacionada con la anterior, la población Guatemalteca, esta integrada en su gran mayoría por personas que tienen un nivel académico y cultural muy bajo o no tienen ninguno.

C) El desempleo: El desempleo en la ciudad y en el campo es uno de los mayores problemas de nuestra sociedad,

La Inflación mundial, la escasez de tierras para los campesinos, los salarios bajos, el temor de los capitalistas para la inversión, la falta de mano de obra calificada, las inmigraciones del

campo a la ciudad, la intromisión de la política en las dependencias administrativas y muchas otras causas dan origen al desempleo y por lo tanto a la desintegración familiar.

D) El alcoholismo: Esta causa se ha convertido en una plaga social, las personas enfermas del flagelo del alcoholismo, tratan de olvidar sus problemas con el abuso de las bebidas alcohólicas.

El alcohólico se abandona a sí mismo, a su familia y por consiguiente a sus hijos, y prefieren darlos en adopción.

d) Las drogas: En nuestro medio es un verdadero problema, ya que el consumo de drogas, especialmente inhalantes destruyen en las jóvenes madres su amor por los hijos, abandonándolos y ofreciéndolos en adopción antes de su nacimiento.

f) El embarazo no deseado: Puede suceder frecuentemente que la madre rechace el producto de la concepción, por haber sido víctima de una violación, que es uno de los delitos más graves contra la libertad y seguridad sexual.²⁵

C) EFECTOS JURIDICOS IMPORTANTES

c 1 La mujer que se encuentra en estado de gravidez, tiene la obligación de entregar al menor adoptado a sus nuevos padres, (adoptantes) al momento del nacimiento.

c 2 Los adoptantes tienen las obligaciones: La manutención y cuidado de la mujer que dará en adopción al producto de su concepción.

c 3 El menor al momento de nacer se integra a su nuevo hogar y la madre biológica desaparece de su vida.

c.4 Los adoptantes al momento de declararse la adopción pre-natal, quedan obligados conforme a la ley con la madre del adoptado hasta su nacimiento.

²⁵ Tesis: La adopción como de medio de protección social para la niñez desamparada, Guatemala, UMG FF.CC.PP Y SS 1984, Flores de Arévalo, María Estela pag. 20.

c.5 Los adoptantes terminan la relación que existe con la madre del adoptado al momento que el menor nace, es decir que en este momento desaparece la obligación con la madre biológica y la obligación, a partir de este momento es solo con adoptado.

c.6 Al producirse la resolución judicial o al declararse la adopción pre-natal con plena validez, se extingue el vínculo del adoptado con su familia biológica.

c.7 El adoptado tiene respecto al momento de la sucesión intestada de los padres adoptantes, los mismo derechos que los hijos naturales. Con relación a los demás parientes legales de los adoptantes, tendrán derecho a la sucesión intestada cuando no existen otros herederos legales.

c.8 El adoptado y su familia biológica pierden sus derechos y obligaciones recíprocas, quedando por el vínculo consanguíneo vigentes los impedimentos matrimoniales.

c.9 Adquisición por parte del adoptado, de los apellidos de su padres adoptivos.

D. PROTECCION JURIDICA A LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN:

La formalización de la adopción en Escritura Pública otorga las siguientes ventajas a quienes en ella intervienen:

I. LA MADRE NATURAL:

a) La madre tiene derecho a dar su consentimiento de manera espontánea para la adopción de su hijo, sin que por ello reciba dinero a cambio.

b) La madre tiene derecho a recibir los cuidados necesarios durante su estado de gravidez, hasta el nacimiento del hijo y hasta el período pos-natal.

c) Al formalizarse la adopción, la Escritura Pública obliga a la madre natural a dar en adopción al niño en las condiciones establecidas a su favor, y que ella no puede proporcionarle.

d) La madre se compromete a continuar con el trámite lícitamente hasta su conclusión, eliminándose con ello la suplantación ante el Registro Civil al momento de la inscripción de nacimiento.

II. AL MENOR A DAR EN ADOPCION:

a) El niño o niña tiene derecho a la vida

b) Tiene derecho al cuidado, protección, educación y salud.

- c) *Tiene derecho a ser protegido, para no ser objeto de maltrato, trato comercial, por lo que estarán respetando sus derechos humanos.*
- d) *Se le asegura un porvenir sano al nacer y en caso que nazca con algún defecto físico o mental, no hará un rechazo, sino un tratamiento propio a su condición.*
- e) *Existe una vinculación y un paso seguro para lograr su mejoría en la obtención de un nuevo hogar donde será recibido como un hijo*
- f) *El aseguramiento de su cuidado pre-natal y post-natal, y atención médica y hospitalización al momento de nacer*

III. A LOS ADOPTANTES.

- a) *Obligación de brindarle a la madre biológica, todos los cuidados necesarios, su Manutención, control medico pre-natal y post-natal.*
- b) *Obligación de darle al hijo adoptado un lugar en la familia como hijo propio, a ser tratado y presentado en las relaciones sociales familiares igual que los hijos naturales*
- c) *La seguridad que existe un compromiso de adopción, de un niño cuya madre es realmente su progenitora, pudiendo conocer su procedencia materna en forma legal.*
- d) *Seguridad de que el niño será cuidado con los recursos económicos que ellos deben Proporcionar en beneficio del niño, como su futuro hijo.*
- e) *Asegurar la anuencia de la madre de continuar el tramite de la adopción.*

IV. A LOS NOTARIOS QUE TRAMITAN ADOPCIONES:

- a) *La realización de un tramite que les da seguridad jurídica, sin menoscabo de atender Contra la ética profesional, sustituyéndose la presunción de un pago por la seguridad del consentimiento espontaneo y gratuito dado por la madre, antes del nacimiento del menor.*
- b) *En caso de que en el momento del parto, el niño no nazca en condiciones de viabilidad, no será responsable de ningún compromiso con la madre.*
- c) *El Notario tiene la obligación de tramitar el proceso de adopción pre-natal y post-natalmente.*
- d) *Derecho a cobrar y que le sean pagados sus honorarios.*

- e) *Obligación de cumplir con llevar un correcto registro, de las inscripciones que se den sobre adopción pre-natal.*
- f) *Obligación de cumplir de acuerdo al código de Etica Profesional, durante el tramite de adopción y lograr el mejor beneficio para las personas que intervienen.*

V. **REGISTRADOR DE ADOPCIONES: (Pre-natal).**

- a) *Obligación de llevar un estricto control de las inscripciones que hagan las madres que dar en adopción al hijo que esperan.*
- b) *Obligación de darle tramite respectivo a todos los tramites de adopción, que se presenten, siempre y cuando califiquen de acuerdo a la ley.*

VI. **JUECES:**

- a) *Obligación de llevar proceso de adopciones de conformidad con la ley apegado a derecho.*
- b) *Obligación de resolver con imparcialidad y tutelando al adoptado, conforme al derecho de menores.*

E. **CONTROL LEGAL A LOS MENORES DADOS EN ADOPCION A PADRES ADOPTIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS:**

-El solo hecho que la madre biológica aparezca ante el Notario, a dar el consentimiento gratuito y espontaneo en la etapa pre-natal, la vincula al futuro proceso de adopción.

-Al acompañarse el testimonio de la escritura publica, de la adopción pre-natal en el expediente de solicitud de adopción, constituye un control legal importante, pues el testimonio especial de la escritura pública, obrara en el Archivo General de Protocolos, en razón por ley debe enviarse el testimonio especial, correspondiente. Quedando así constancia de quien es la madre natural y en que condiciones dio su consentimiento, lo que ayudara a llevar un tramite alejado de ilegalidades y anomalías.

-El Registro de Adopciones que lleva la Procuraduría General de la Nación, deberá ampliar sus funciones con el propósito de realizar las inscripciones, de los posibles adoptados, con datos fidedignos, del origen del menor que va a ser dado en adopción.

-El control legal es una labor de carácter administrativo que tendrá como objetivo principal la supervisión, información, verificación y establecimiento de la forma de vida que llevan los niños, que son adoptados por adoptantes nacionales y extranjeros.

-En lo referente a la forma de vida, se tendrá que establecer la alimentación, educación, desarrollo psíquico y corporal del adoptado, las condiciones en que vive con sus padres adoptivos y las relaciones intrafamiliares.

-El control legal tiene un alto valor científico por la institución de la Adopción Pre-natal, debido a que contribuirá a sacar conclusiones sobre si o no la adopción Pre-natal, así también sobre aspectos en lo que se tenga que mejorar o bien si se tiene que tomar en cuenta otros aspectos para obtener mejores resultados en la vida en la relación adoptante y adoptado.

Este control deberá ejercerlo la Procuraduría General de la Nación, quien para el efecto deberá crear una unidad específica; esta unidad deberá organizar los controles que estime necesarias para su normal funcionamiento, esto es de conformidad con el artículo 9º del acuerdo 2-35 del Ministerio Público, de fecha 15 de abril de 1994, así mismo para su normal funcionamiento, deberá nombrar el personal necesario.

Aquí se desprende dos situaciones de control legal de menores dados en control Pre-natal, sobre como se deberá ejercer.

1.- Para adopción pre-natal nacional, el control deberá ser ejercido por el personal especializado que labore en la unidad respectiva de la Procuraduría General de la Nación.

2.- Para el control legal de las adopciones, lo ideal será que este control se ejerza por medio del consulado de Guatemala, en el país de origen de los adoptantes.

Para lo cual la unidad de control de la Procuraduría General de la Nación, enviara la solicitud de supervisión al Consulado respectivo, para que éste nombre a un delegado para el cumplimiento de la acción de supervisar.

CAPITULO VII

Con el propósito de plasmar el sentimiento de coadyuvar con la solución del tema planteado a continuación presento un proyecto de ley, que a mi juicio, puede contribuir a erradicar el flagelo de la adopción..

DECRETO NUMERO:

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que la adopción Pre-natal es necesaria en nuestro país, para la protección de la niñez que esta por nacer, para evitar con ello, que nazca en estado de abandono, orfandad, trafico ilegal y comercialización.

CONSIDERANDO:

Que para la protección de los derechos de la niñez y como ser humano, se le considera como nacido, desde el momento de la concepción, para todo lo que le favorezca, y en si la protección de los derechos inherentes al ser humano.

CONSIDERANDO:

Que en la República de Guatemala, en muchos de los casos de adopción, ésta se da de hecho, mucho tiempo antes que el niño nazca, debido al consentimiento expreso, pero no legal de la madre del ser que esta por nacer.

CONSIDERANDO

Que al quedar legislada la adopción pre-natal, se debe dar la protección tanto a la madre biológica como al adoptado, por lo cual dicha protección deberá darse por parte del Estado y los adoptantes, para que el adoptado nazca en condiciones de viabilidad y buena salud.

CONSIDERANDO:

Que la adopción pre-natal, en la actualidad se esta dando, por el consentimiento mismo de la madre del adoptado, por lo que es necesario legalizar dicha institución, para la protección y buena salud de la madre y del adoptado antes de su nacimiento.

CONSIDERANDO:

Que es necesario la protección legal de la madre del adoptado y adoptantes, para garantizarle sus derechos; así mismo establecer sus obligaciones, y la forma legal en que se puede otorgar la adopción Prenatal.

POR TANTO
DECRETA LA SIGUIENTE
LEY DE ADOPCION PRENATAL

CAPITULO I
DE LA ADOPCION PRENATAL

Artículo 1°. Adopción prenatal: Es la institución jurídica, social, irrevocable, integral, legítima, pública y judicial establecida y reconocida por el Estado de Guatemala, con el fin único y primordial e interés de dar en adopción a un nuevo ser que aún no ha nacido o está por nacer, para garantizarle su derecho a la vida, asistencia social y protección de sus derechos humanos.

Artículo 2°. Clases de adopción pre-natal. Para los efectos de legalización de la adopción prenatal, ésta se considera de dos clases:

a) Adopción prenatal Nacional, en la que la madre del adoptado, así como los adoptantes, son guatemaltecos, ya sean naturales o naturalizados con residencia permanente en territorio guatemalteco; y el trámite se realiza en Guatemala, debiendo llenar todos los requisitos y formalidades legales que establecen para la realización de esta institución.

b) Adopción Prenatal, extranjera o internacional, en la cual la madre del adoptado es guatemalteca y los adoptantes son de nacionalidad distinta y que sean residentes en el territorio guatemalteco en forma temporal o que vivan en sus respectivos países de origen u otro país que no sea Guatemala; y cuyos trámites y proceso de adopción se realiza en Guatemala, cumpliendo con los requisitos necesarios y legales y con las formalidades que se establecen para ésta institución.

Artículo 3°. Solicitud de adopción para el efecto del artículo anterior, los adoptantes podrán iniciar el trámite de adopción prenatal respectivo, por medio de solicitud presentada o

remitida directamente, al Registro General de Adopciones, de la Procuraduría General de la Nación.

- a) *Por intermedio de Mandatario Judicial con Representación, debiendo llenar los requisitos legales que la ley establece para ésta clase de mandatarios.*
- b) *Por intermedio del Consulado de Guatemala, en el país de origen de los adoptantes, y el Consulado los remitiera a Guatemala directamente al Registro de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación, esto para el caso de adopción pre-natal internacional.*
- c) *A través del Consulado del país de origen de los adoptantes con sede en la República de Guatemala, y quien los remitiera directamente al Registro de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación; también para el caso de adopción pre-natal.*

Artículo 4º. Contenido de la solicitud para adopción pre-natal internacional:

- a) *Nombre y apellidos completos de los adoptantes.*
- b) *Edad*
- c) *Estado civil*
- d) *Profesión u oficio*
- e) *Nacionalidad*
- f) *Nombre de los padres adoptivos*
- g) *Identificación*
- h) *Trabajo, profesión u oficio que desempeña en sus países respectivos*
- i) *Estudio socioeconómico de los adoptantes*
- j) *Residencia: Lugar exacto en donde se ubica la cada en donde viven los adoptantes*
- k) *Número de teléfono (si posee)*
- l) *Constancia de certificación de la salud de los adoptantes*
- m) *Motivo o indicación del por qué solicitan la adopción pre-natal, lo que deberá presentar bajo Declaración Jurada.*
- n) *Declaración jurada de los padres adoptivos, en donde se comprometen a remitir cada cierto tiempo, informe del estado físico, psicológico y educativo del niño.*

Artículo 5° Solicitud de adopción pre-natal nacional: para el efecto de iniciar el trámite de adopción pre-natal nacional, los adoptantes interesados, deberán presentar su solicitud directamente al Registro de adopciones de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 6°. Contenido de la solicitud de adopción pre-natal nacional:

- a) Nombre y apellidos completos de los adoptantes*
- b) Edad*
- c) Estado Civil*
- d) Profesión u oficio*
- e) Nacionalidad, si son guatemaltecos naturales o naturalizados*
- f) Nombres y apellidos de los padres adoptados*
- g) Número de cédula de vecindad*
- h) Profesión u oficio de los padres del adoptado, e indicar el lugar en donde trabajan*
- i) Estudio socioeconómico, de los padres del adoptado y de los adoptantes*
- j) Residencia de los padres del adoptado, como de los adoptantes*
- k) Certificado de buena salud de los adoptantes*
- l) Justificar el motivo por el cual solicitan adoptar al producto de la concepción, bajo Declaración jurada*

CAPITULO II

DE LA FORMA DE ADOPCION PRE-NATAL

Artículo 7°. Forma: Para la legislación de la adopción pre-natal, es necesario:

- a) Que haya madres interesadas en dar en adopción pre-natal el producto de la concepción, el cual entregaran directamente a los adoptantes al momento de su nacimiento.*
- b) Que haya adoptantes interesados en adoptar al el producto de la concepción y al cual conocerán al momento de su nacimiento, no importando cual se el sexo del adoptado.*
- c) Que los adoptantes se encuentren registrados, en el Registro General de adopciones de la Procuraduría General de la Nación, o sea que ya hayan presentado o hecho su solicitud de adopción pre-natal y hayan clasificado para candidatos elegibles, y así poder adoptado al producto de la concepción.*

d) *El proceso de adopción pre-natal, será a través de los Tribunales de Familia, órgano que será de encargado de la supervisión y control de todas las fases de su tramitación, hasta el momento en que se declare el auto de resolución judicial, en el que quedara legalizada.*

e) *El tramite el proceso de adopción pre-natal, podrá iniciarse desde el momento en que sea aprobada la solicitud presentada por los adoptantes al registro General de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación, y han sido declarados candidatos elegibles, para poder adoptar a el producto de la concepción, y que también hayan candidatos para ser adoptados.*

Artículo 8º. Clases de proceso de adopción pre-natal: El proceso de adopción pre-natal se podrá tramitar:

a) *Judicial: La tramitación del proceso de adopción pre-natal judicial, se hará directamente, ante los Tribunales de Familia, en forma íntegra y directa.*

c) *Extrajudicial: El proceso de adopción pre-natal extrajudicial, se hará ante Notario, quien tendrá la función de Director, de todo el proceso hasta su finalización, o sea hasta que sea declarada con lugar la adopción pre-natal.*

En ambos casos, la tramitación de la adopción pre-natal se lleva a cabo dentro de la Jurisdicción voluntaria.

CAPITULO III

EFECTOS DE LA ADOPCION PRE-NATAL

Artículo 9º Los efectos que produce la adopción Prenatal son:

a) *Al producirse la legalización de la adopción pre-natal, o sea cuando ya se encuentra firme la resolución jurisdiccional emitida por el órgano respectivo que la declara con validez legal, al producirse el nacimiento del niño, se extingue el vínculo con su familia biológica.*

b) *Garantía de sus derechos y obligaciones respecto de las personas y bienes de los adoptantes.*

c) *El adoptado tiene respecto de la Sucesión Intestada de los padres adoptivos, los mismos derechos que los adoptantes, tendrán derecho a la Sucesión Intestada cuando no existan otros herederos legales o la herencia quedare vacante.*

d) *El adoptado y su familia biológica pierden todos los derechos y obligaciones recíprocas, únicamente queda vigente el núcleo consanguíneo.*

CAPITULO IV DE LOS SUJETOS DE ADOPCION:

Artículo 10°. Sujetos de Adopción: son sujetos de la adopción pre-natal, todos los que son producto de la concepción y que aun se encuentran dentro del vientre de la madre, o sea que aun no han nacido o bien se encuentran por nacer, desconociéndose el sexo de los mismos que por razones justificadas de las madres, procede que otorguen en adopción pre-natal a sus hijos antes de que se produzca su nacimiento.

CAPITULO V REQUISITOS PARA PODER SOLICITAR ADOPCION PRE-NATAL:

Artículo 11°. Para poder solicitar la adopción pre-natal es necesario cumplir con los siguientes requisitos, los cuales tienen el carácter de indispensables:

- a) Que los adoptantes tengan edad mínima de veinticinco años de edad,*
- b) Acreditar certificación de matrimonio de los adoptantes o del estado civil, cuando fuera adopción individual.*
- c) Acreditar certificación de profesión, así como trabajo que desempeñan los adoptantes*
- d) Ser de reconocida honorabilidad y contar con los medios económicos suficientes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la adopción pre-natal así como el ejercicio de la paternidad y maternidad producto de la misma, lo cual se deberá acreditar con un informe de estudio social practicado a los adoptantes.*

- e) *Aceptar la responsabilidad de informar periódicamente del estado en general en que se encuentre el adoptado lo cual será tanto en la adopción pre-natal nacional como en la internacional.*
- f) *Certificación de carencia de antecedentes penales*
- g) *Certificación judicial o del Organismo competente de no haber sido acusado o condenado el adoptante por violencia intra-familiar*
- h) *Certificación medica en donde conste que no pueden procrear hijos*
- i) *Que se encuentran debidamente registrados en el Registro de adopciones de la Procuraduría General de la Nación.*

IMPEDIMIENTOS PARA PODER SOLICITAR LA ADOPCION PRENATAL:

Artículo 12º Son impedimentos para solicitar la adopción pre-natal las siguientes:

- a) *Cuando la solicite el cónyuge, sin el consentimiento expreso del otro cónyuge.*
- b) *Cuando la adopción pre-natal sea solicitada por una pareja unida de hecho, si no expresan su consentimiento en forma libre, clara y expresa ante la autoridad competente.*
- c) *Las personas que hayan ejercido alguna tutela mientras no hayan sido aprobadas en forma definitiva las cuentas de su administración por la autoridad judicial competente.*
- d) *Quienes hayan sido procesados o condenados por actos de violencia intrafamiliar o por delitos que puedan atentar contra el desarrollo físico, psicológico y social del o de los adoptados.*
- e) *Quienes laboren o presten sus servicios a instituciones publicas o privadas y que tenga bajo su guarda y custodia o tutela, niños o niñas que son susceptibles de ser adoptados.*
- f) *Quienes hayan sido privados o suspendidos del ejercicio de patria potestad o tutela.*
- g) *Quienes hayan estado involucrados en delitos de trafico de niños o niñas, adopciones irregulares, tráfico de órganos o se hayan beneficiado por intervención en procesos de adopción.*

MUERES QUE PUEDEN DAR EN ADOPCION PRE-NATAL AL PRODUCTO DE LA CONCEPCION:

Artículo 13°. Pueden dar en adopción pre-natal al producto de la concepción, todas las mujeres que se encuentren en estado de gravidez y que decidan tal acto por voluntad propia y forma espontanea y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean mayores de edad
- b) Que se encuentren en el libre ejercicio de sus derechos civiles
- c) Que por estudio socioeconómico se compruebe que le es posible la manutención del nuevo ser que esta por nacer. (por extrema pobreza)
- d) Las mujeres que hayan sido violadas y que por tal razón decidan por voluntad propia dar en adopción al ser concebido.
- e) Las menores de edad con autorización de sus padres o juez competente
- f) Que dichas adopciones se encuentren debidamente inscritas en el Registro General de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación.

MUJERES QUE PUEDEN DAR EN ADOPCION PRE-NATAL AL PRODUCTO DE LA CONCEPCION CON AUTORIZACION JUDICIAL:

Artículo 14°. Pueden dar en adopción pre-natal al producto de la concepción, las mujeres que se encuentren en estado de gravidez y que decidan tal acto por su propia voluntad o bien con autorización judicial.

- a) Las mujeres que no se encuentren en el libre ejercicio de sus derechos civiles
- b) Las menores de edad y cuya autorización no haya sido otorgada por los padres o el juez competente.
- c) Las mujeres que se encuentren cumplimiento condena en los centros penales del país
- d) Las mujeres que hayan sido declaradas en estado de interdicción.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCION PRE-NATAL:

Artículo 15°. Los sujetos que intervienen en la adopción prenatal son:

- a) Mujer en estado de gravidez: Es la persona que por voluntad propia y espontanea va a dar en adopción pre-natal, al producto de la concepción.

- b) *Adoptado*: Es el producto de la concepción o sea el nuevo ser humano que aun ~~no ha~~ nacido y que será dado en adopción pre-natalmente
- c) *Adoptantes*: son las personas que solicitan y a quienes les será otorgada la adopción pre-natal.
- d) *Registrador de adopciones*: Es la persona que tendrá a su cargo el buen funcionamiento del Registro de adopciones, y quien desempeñara las funciones que le asigne la presente ley.
- e) *Abogados*: Son los profesionales del Derecho encargados de auxiliar a las partes dentro del proceso de adopción pre-natal.
- f) *Trabajadoras Sociales*: Son las personas encargadas de constatar la situación social o socioeconómica de la madre del adoptado, del adoptado y de los futuros adoptantes, previo a iniciarse o durante el tramite de adopción pre-natal.
- g) *Notario*: Es el profesional del derecho investido de fe Pública, que facciona la Escritura de Adopción.

OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE NACEN DE LA ADOPCION PRE-NATAL.

Artículo 16°. *Son Obligaciones de la madre del adoptado:*

- a) *Cuidarse de salud durante el periodo de pre-natal, por medio de control médico.*
- b) *Otorgar la Escritura de adopción*
- c) *Entregar al niño al momento de su nacimiento a los adoptantes.*

Artículo 17°. *Son obligaciones de los adoptantes:*

- a) *Brindarle a la madre del adoptado todo lo necesario para el cuidado que este debe tener durante el periodo pre-natal*
- b) *Desde el inicio del proceso de adopción prenatal debe comprometerse al cumplimiento del inciso anterior*
- c) *Desde el momento en que el Producto de la concepción nace, debe de cumplir con todas las obligaciones para con su hijo adoptivo, ya que desde que nace se le entregara el niño.*
- d) *Además deberá velar por la educación, salud y el cumplimiento de los derechos humanos de su hijo adoptivo.*

Artículo 18°. *Derechos del Producto de la concepción que será adoptado:*

- a) *Derecho a la vida*

- b) *Derecho a nacer*
- c) *Derecho a que se respeten sus derechos humanos*
- d) *Derecho a su salud prenatal*

Artículo 19°. Son los derechos de la madre del adoptado:

- a) *Que se le brinden todos los cuidados Médicos pre-natal y post-natal*
- b) *Derecho a que se le de de manutención pre-natal y post-natal, durante el tiempo que lo estipulan las leyes de previsión social.*
- c) *Derecho de dar en adopción pre-natal al producto de la concepción*

Artículo 20°. Son los derechos de los adoptantes:

- a) *A que le sea otorgado la Escritura de Adopción*
- b) *Derecho a que le sea entregado el niño al momento de su nacimiento*
- c) *Derecho de poder solicitar la adopción pre-natal*
- d) *Derecho de inscribir al recién nacido en el Registro Civil como hijo adoptivo*
- e) *Derecho de elegir todo lo relativo a la educación que le brindaran a su hijo adoptivo.*

DE LA PROTECCION DE LOS NIÑOS DADOS Y ACEPTADOS EN ADOPCION PRENATAL QUE AL NACER PADECEN ANORMALIDADES FISICAS O MENTALES.

Artículo 21°. Los niños que al nacer padezcan de anormalidad física o mental deberán tener los cuidados necesarios de acuerdo a su estado de salud, y deberán ser tratados adecuadamente, bajo la responsabilidad de los padres adoptivos.

22°. El incumplimiento del artículo anterior de los padres adoptivos, será penado conforme a la ley penal y aplicada en lo referente a cualquiera de los adoptantes.

Artículo 23°. El Registro de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación, deberá oficiar a la sección de Menores de la Procuraduría General de la Nación, para que se encargue del control y vigilancia de los niños o niñas dados en adopción, para que cumplan

con los deberes adquiridos con dichos menores y de su incumplimiento oficiara a los Juzgados de Familia para su supervisión.

Artículo 24°. El Registrador de adopciones, al recibir el informe de la Sección de Menores de la Procuraduría General de la Nación, solicitara al tribunal correspondiente (o al Ministerio Público) que hagan las investigaciones que el caso amerite e inicie el proceso correspondiente, en contra de los padres adoptivos que resulten culpables de incumplimiento de sus deberes para con los menores dados en adopción pre-natal.

DEL REGISTRO DE ADOPCIONES

Artículo 25°. Registro de Adopciones: Es una oficina o unidad específica de la Procuraduría General de la Nación, creada de conformidad con el acuerdo número 235-94, del Ministerio Público, cuya función es la de recibir solicitudes de adopción pre-natales, (ya ampliada), darle el trámite correspondiente, examinarlas, investigar, inscribirlas, declarar con o sin lugar dichas solicitudes; Así como a los adoptantes y madres que desean dar en adopción a sus hijos y producto de la concepción e inscribir a éstas madres para dar en adopción pre-natal y elegir a los adoptantes para que sigan el proceso de adopción o adopción pre-natal.

Artículo 26°. Funciones del Registro de Adopciones, respecto de las madres que desean dar en adopción pre-natal.

Son funciones específicas del Registro de Adopciones:

- a) Recibir la solicitud de madres que se encuentran en estado de gravidez, que sean dar en adopción pre-natal
- b) Levantar el acta bajo declaración Jurada de cada madre que presente su solicitud, la cual deber ser firmada por la madre y por el Registrador de Adopciones.
- c) Se debe inscribir en el libro de Registro de Adopciones pre-natales correspondiente
- d) Hacer un estudio económico, a través del departamento de Trabajo Social, de la Procuraduría General de la Nación sobre las condiciones de vida de las madres que presenten solicitud de otorgar en adopción pre-natal a el producto de la concepción, lo cual servirá para determinar los motivos por los cuales dichas madres no desean a el producto de la concepción.
- e) Emitir el dictamen de procedencia de la adopción pre-natal

f) *Hacer la notificación de lo resuelto en el dictamen emitido por el Registro de Adopciones, a las madres que desean dar en adopción pre-natal al producto de la concepción.*

Artículo 27°. Funciones del Registro de Adopciones, respecto de los adoptantes de adopción pre-natal.

I. ADOPCIONES NACIONALES:

a) *Recibir la solicitud presentada por los adoptantes, la cual deberá contener todos los requisitos que indica el artículo de la presente ley.*

b) *Analizar toda la documentación que los adoptantes acompañan a la solicitud presentada*

c) *Escribir a los adoptantes en el libro de adoptantes*

d) *Darle el trámite a todas las solicitudes presentadas por los adoptantes*

e) *Hacer a los adoptantes un Estudio Socioeconómico a través de la Sección de Trabajo Social, de la Procuraduría General de la Nación, sobre las condiciones de vida de los adoptantes, con lo cual se hará la determinación si califica o no a la adopción pre-natal, y se le pueda asignar la adopción según el Banco de Familia.*

f) *Con base en el estudio anterior emitirá el dictamen respectivo sobre si califican a ser candidatos elegibles como adoptantes*

g) *De lo resuelto en el dictamen se le deberá notificar a los adoptantes.*

II. ADOPTANTES EXTRAJEROS:

Para el caso de los adoptantes extranjeros, son las mismas funciones con el agregado que en los incisos a) y e) se verificara e investigara a través del Consulado de Guatemala. (Mediante un tratado o convenio con el país de origen de los adoptantes.

Artículo 28°. Además de las funciones ya especificadas anteriormente, estan:

a) *Llevar un control del trámite de adopciones*

b) *Supervisar a la madre que va a dar al producto de la concepción en adopción pre-natal, con la finalidad de observar la salud y la forma de vida*

c) *Supervisar a los adoptantes pre-natales, cuando se encuentren en la República de Guatemala, para constatar si le estan dando a la madre biológica los cuidados necesarios para la buena salud de ésta y del producto de la concepción*

- d) Llevar un control de los médicos que estan controlando el embarazo de las madres que darán a en adopción al producto de la concepción
- e) Cuando el producto de la concepción nace, y se entrega a los padres adoptivos, estos deben inscribirse en el Registro Civil, adjuntando la certificación al expediente que se encuentra en el Registro de Adopciones
- f) Dar seguimiento, como una supervisión a todos los adoptados y la forma de vida que llevan con su padres adoptivos
- g) Solicitar a los padres adoptivos un informe sobre la vida y adaptación del adoptado, por lo menos una vez al año, bajo apercibimiento de solicitarlo judicialmente.

REQUISITOS PARA SER REGISTRADOR DE ADOPCIONES:

- a) Ser guatemalteco natural
- b) Abogado y Notario
- c) Ser colegiado activo

DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCION PRE-NATAL:

DISPOCIONES :

Artículo 30°. Competencia: Tienen competencia para conocer de los procesos de adopción pre-natal, los Jueces de Familia.

Artículo 31°. Partes en el proceso de adopción pre-natal:

- a) La madre que se encuentra en estado de gravidez
- b) Procuraduría General de la Nación
- c) Registrador de adopciones
- d) Adoptado
- e) Adoptante o adoptantes

TRAMITE JUDICIAL

MEMORIAL DE LA SOLICITUD:

Artículo 32. Con toda la documentación presentada al Registro de adopciones de la Procuraduría General de la Nación, se comienza a formar el expediente y los adoptantes presentaran el memorial de solicitud ante el Juzgado de Familia, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 61, 106 y 107 del código Procesal Civil y Mercantil, acompañándose al mismo dichos documentos.

Artículo 33. Además de los documentos que se acreditan en los artículos 4 y 6 de la presente ley, los adoptantes presentaran con el memorial, Certificación favorable del Registro de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 34. Tramite Judicial. El memorial de la solicitud de adopción pre-natal y la documentación que acompañe, será analizado por el Juez de Familia, al que se presente, y si esta conforme a derecho procederá a darle tramite; ordenará que a través del Servicio Social del Juzgado, se practique el Estudio Socio-económico, y pase al departamento de Psicología de la Procuraduría General de la Nación para evaluar el estado emocional de la madre biológica y de los adoptantes tanto nacionales como extranjeros, cuando esten en Guatemala.

Artículo 35. Audiencia a las partes dentro del proceso de adopción pre-natal: Presentados todos los elementos de prueba dentro del expediente respectivo, así como los Estudios Sociales, Socioeconómicos y peritajes ordenados por el Juez se señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral en forma personal y sin apoderado, en una única audiencia, y los extranjeros podrán comparecer en forma personal o por medio de mandatario judicial con los requisitos que establece la ley.

Artículo 36. En la audiencia señalada, el Juez hará saber a las partes del proceso de adopción pre-natal, sobre los derechos y obligaciones que se derivan de ésta y se recibirá la aceptación expresa de la madre en estado de gravidez, de dar en adopción al producto de la concepción, esto si procediere la adopción pre-natal de lo actuado autorizará el acta respectiva, la cual será firmada por todos los comparecientes juntamente con el Juez.

Artículo 37. Audiencia a la Procuraduría General de la Nación.

Inmediatamente se dará audiencia a la Procuraduría General de la Nación, para que se pronuncie sobre el fondo de las mismas, con lo cual el Juez podrá declarar con o sin lugar la adopción prenatal.

Artículo 38. Auto definitivo. Después del día de la audiencia relacionada en el artículo 37 de ésta ley y cumplidos los requisitos legales, el Juez dictará el Auto definitivo, dentro del plazo legal de quince días, en que declarará razonadamente con o sin lugar la pretensión .

Artículo 39. Notificaciones. La resolución definitiva se deberá notificar a las partes en forma personal y por escrito, dentro del plazo de tres días.

Artículo 40. Inscripciones de la Adopción en el Registro Civil: La Resolución que declara con lugar la adopción prenatal, se inscribirá en el Registro Civil, dentro de los treinta días en que ocurra el nacimiento del producto de la concepción, dado en adopción prenatal con el nombre que los adoptantes le den y los apellidos de los adoptantes (padres adoptivos) para lo cual el Juzgado de Familia extenderá copia certificada a los adoptantes.

Artículo 41. Inscripción en el Registro de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación: La resolución que declare con lugar la adopción prenatal, se certificara con lo cual se procederá a su inscripción y registro respectivo en el Registro de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación, para los efectos legales correspondientes, contenidos en la presente ley.

DE LOS RECURSOS

Artículo 42. RECURSOS DE APELACION:

Contra el auto que pone fin a la adopción prenatal, se podrá interponer el recurso de apelación, por cualquiera de las partes que muestre su inconformidad con tal resolución, el que debe interponerse dentro del plazo de tres días después de la última notificación. Ante el tribunal que emitió la resolución.

Artículo 43. Trámite del recurso de Apelación.

Si el Juez admite la apelación, notificará a las partes y elevará los autos originales al tribunal superior, con hoja de remisión .

Artículo 44. Audiencia: El tribunal de segunda instancia, señalará día y hora para la vista del auto apelado, en cuya oportunidad podrán alegar de palabra o por escrito los interesados o sus abogados. .

Artículo 45. El Tribunal de Segunda Instancia emitirá resolución dentro del plazo de tres días, contra esa resolución no cabe recurso alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO UNICO

Artículo unico. Ninguna institución pública o privada con programas de adopción podrá seguir por cuenta propia la adopción pre-natal a favor de personas particulares sin llenar los requisitos contenidos en la presente ley; y sin lo cual dichas actuaciones serán nulas y sujetas a investigación.

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su Sanción, Promulgación y Publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

PRINCIPALES PREGUNTAS QUE GENERARON RESULTADOS DENTRO DE LA INVESTIGACION DE CAMPO REALIZADA, LA HIPOTESIS PLANTEADA EN EL PLAN ORIGINAL DE ESTA TESIS.

Por consiguiente: Hace falta una legislación titular realista y preventiva, que evite el comercio de niños y forje las bases de tan notable institución como lo es la adopción regulada en el Código Civil Vigente en Guatemala, sin restarle su naturaleza Jurídica a la adopción en sentido pleno.

**CUESTIONARIO QUE DEBEN RESPONDER LOS NOTARIOS RESPECTO A LA
LEGALIZACION DE LA ADOPCION PRE-NATAL:**

1. *Considera usted correcto que se obtenga el consentimiento de las madres biológicas para dar en adopción a su hijos en la etapa pre-natal?*

SI

NO

POR QUE -----

2. *¿ Considera usted que es elgal que a cambio de ese consentimiento, madres reciban un beneficio economico?*

SI

NO

POR QUE -----

3 *de la ma. ¿ Considera usted que dentro del tramite de adopciones internacionales, se pretende obtener el consentimiento dre biologicas mediante el pago de un valor economico?*

SI

NO

POR QUE -----

4. *¿ Considera usted, que es necesaria la legislación de la adopción pre-natal?*

SI

NO

POR QUE -----

5. *¿ Considera uested que en la legislación pre-natal, se prohíba, sanciones la aceptación de un pago de dinero a cambio del consentimiento espontaneo de la madre?*

SI

NO

POR QUE -----

CUESTIONARIO QUE DEBERAN RESPONDER LOS ABOGADOS DE LA SECCION DE PROCURADURIA: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DE JURISDICCION VOLUNTARIA. SOBRE QUE OPINA DE LOS TRAMITES DE ADOPCION.

1. *¿Cuántas adopciones se tramitan al año, según los registros de avisos y las opiniones emitidas?*-----

2. *¿ Considera usted que para asegurar el consentimiento de la madre biologica, los Notarios logran obtener ese consentimiento en la etapa pre-natal?*

SI

NO

POR QUE-----

3. *¿Podría entonces hablarse entonces de una adopción pre-natal?*

SI

NO

POR QUE-----

4. *¿ Considera que el consentimiento otorgado por la madre biologica debe darse espontaneamente y de manera gratuita para dar en adopcion a sus hijos?*

SI

NO

POR QUE-----

5. *¿ Considera usted necesario legislar la adopción pre-natal?*

SI

NO

POR QUE-----

CUESTIONARIO QUE DEBERAN RESPONDER MEDICOS GINE-OBSTETRAS, SOBRE ASPECTOS DE LEGALIZACION DE LA ADOPCION PRE-NATAL.

1. *¿ Considera usted como profesional, que la vida humana tiene un valor económico?*

SI

NO

POR QUE-----

2. *¿ Considera usted que una madre se debe beneficiar económicamente con dar en adopción a un hijo?*

SI

NO

POR QUE-----

3. *¿ Considera usted que la pobreza, falta de vivienda, falta de trabajo o ser madre soltera, son las causas por cuales una mujer puede dar en adopción al hijo que esta por nacer, a cambio de una cantidad de dinero?*

SI

NO

POR QUE-----

4. *¿ Considera usted que las madres solteras han encontrado en la adopción pre-natal un medio lucrativo?*

SI

NO

POR QUE-----

5. *¿ Considera usted que es licito que las madres luego de dar a sus hijos en adopción, se arrepientan y luego ofrezcan nuevamente a otras personas a cambio de una remuneración?*

SI

NO

POR QUE-----

6. *¿ Considera usted que es necesario legislar la adopción pre-natal?*

SI

NO

POR QUE-----

CUESTIONARIO QUE DEBERAN CONTESTAR MADRES SOLTERAS, SOBRE LA ADOPCION PRE-NATAL:

1. *¿Para usted tiene un valor económico la vida de sus hijos?*

SI

NO

POR QUE-----

2. *¿Daria usted en adopción al hijo que esta esperando?*

SI

NO

POR QUE-----

3. *¿ Considera usted correcto que las madres de esasos recursos económicos pretendan dinero a cambio dar su consentimiento para que sus hijos sean dados en adopción?*

SI

NO

POR QUE-----

4. *¿ Cree usted que legislando la adopción pre-natal se puede evitar el negocio con los hijos, al darlos en adopción de manera constante?*

SI

NO

POR QUE-----

5. *¿considera usted que se debe legislar la adopción pre-natal para que el consentimiento de adopción sea dado por la madre espontaneamente, gratuita y pensando en el bienestar del niño.*

SI

NO

POR QUE-----

6. *¿ Considera usted que hay Notarios que se benefician económicamente; que además pagan para obtener niños antes de su nacimiento, para dáarlos en adopción.?*

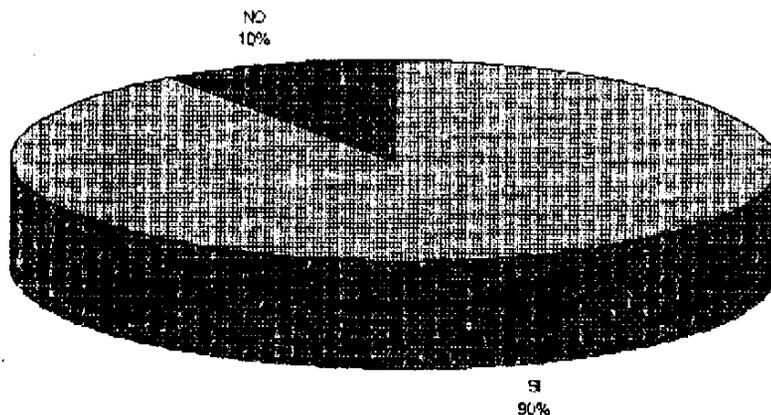
SI

NO

POR QUE-----

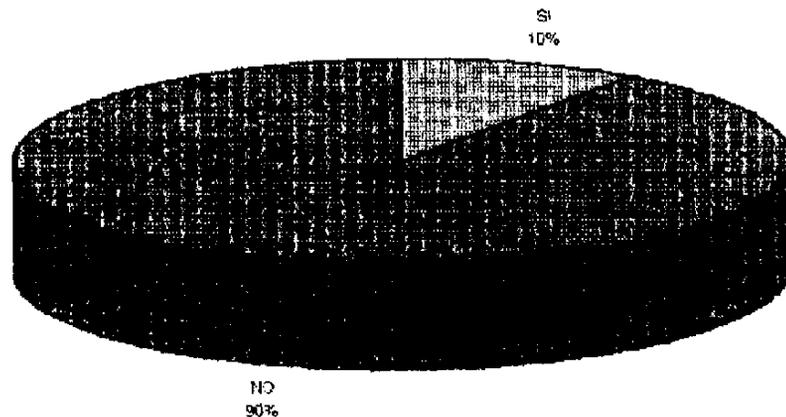
EN RELACION A LA PREGUNTA 1, DE DIEZ
NOTARIOS ENCUESTADOS, EL 90% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 10 % DE LOS NOTARIOS ENCUESTADOS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	90
NO	10



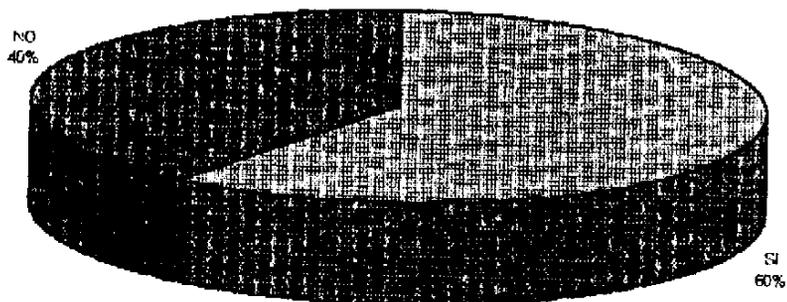
EN RELACION A LA PREGUNTA 2. DE DIEZ
NOTARIOS ENCUESTADOS. EL 10% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 90% DE LOS NOTARIOS ENCUESTADOS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	10
NO	90



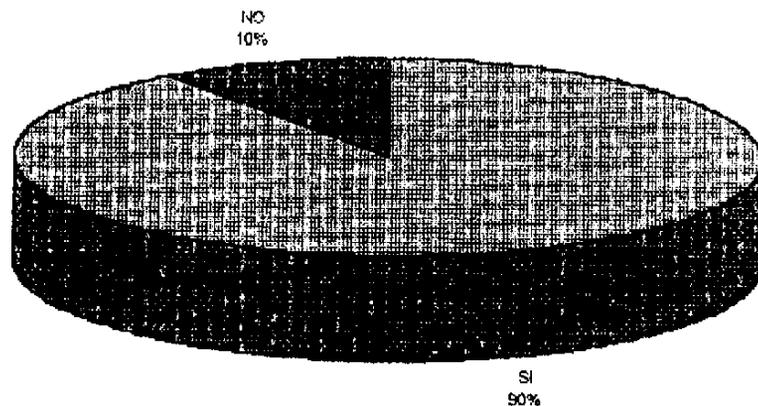
EN RELACION A LA PREGUNTA 3. DE DIEZ
NOTARIOS ENCUESTADOS. EL 60% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 40% DE LOS NOTARIOS ENCUESTADOS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	60
NO	40



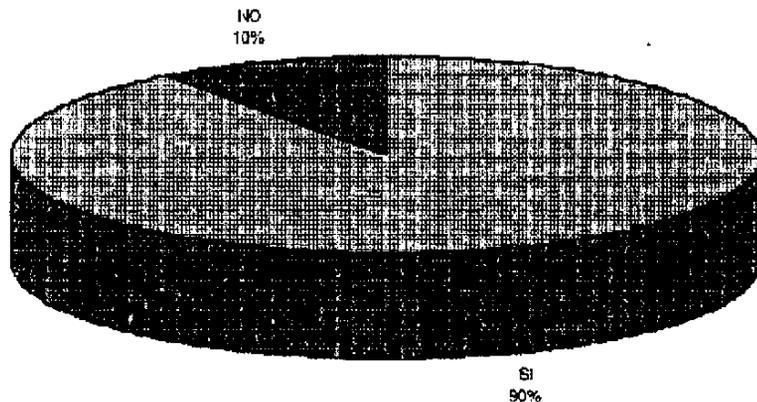
EN RELACION A LA PREGUNTA 4, DE DIEZ
NOTARIOS ENCUESTADOS, EL 90% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 10% DE LOS NOTARIOS ENCUESTADOS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	90
NO	10



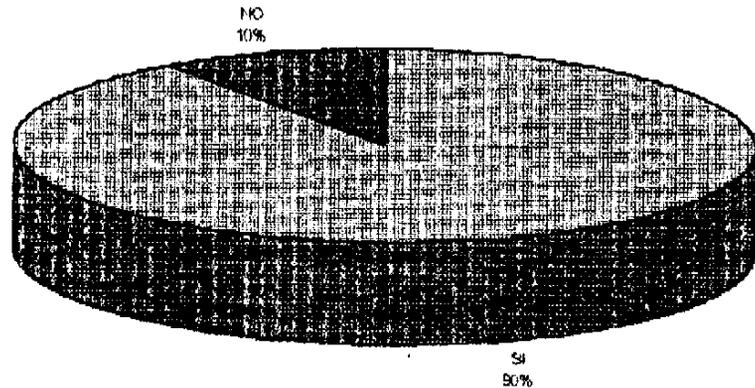
EN RELACION A LA PREGUNTA 5, DE DIEZ
NOTARIOS ENCUESTADOS, EL 90% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 10% DE LOS NOTARIOS ENCUESTADOS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	90
NO	10



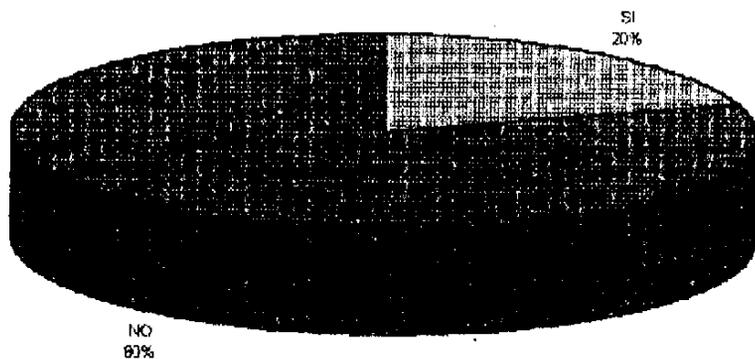
EN RELACION A LA PREGUNTA NUMERO 1, DE DIEZ MEDICOS
ENCUESTADOS, EL 10% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 10 % DE LOS MEDICOS ENCUESTADOS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	10
NO	90



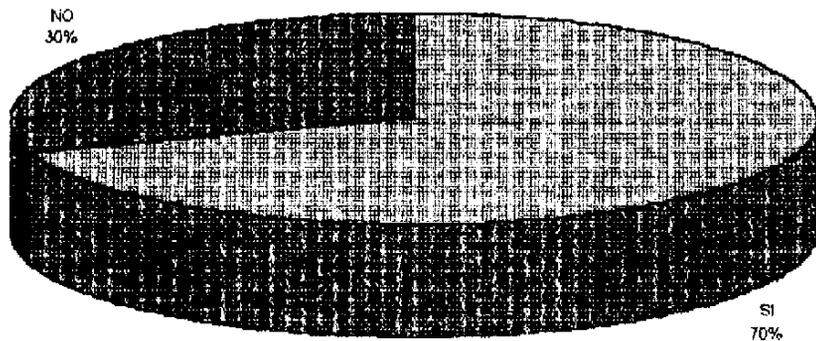
EN RELACION A LA PREGUNTA 2. DE DIEZ
MEDICOS ENCUESTADOS, EL 20% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 80% DE LOS MEDICOS ENCUESTADOS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	20
NO	80



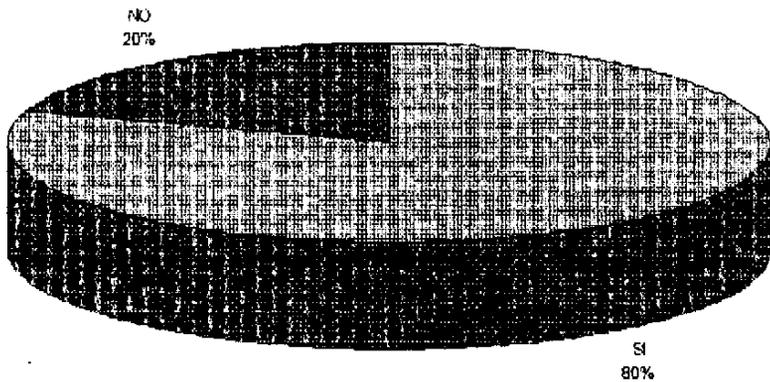
EN RELACION A LA PREGUNTA 3. DE DIEZ
MEDICOS ENCUESTADOS, EL 70% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 30% DE LOS MEDICOS ENCUESTADOS. RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	70
NO	30



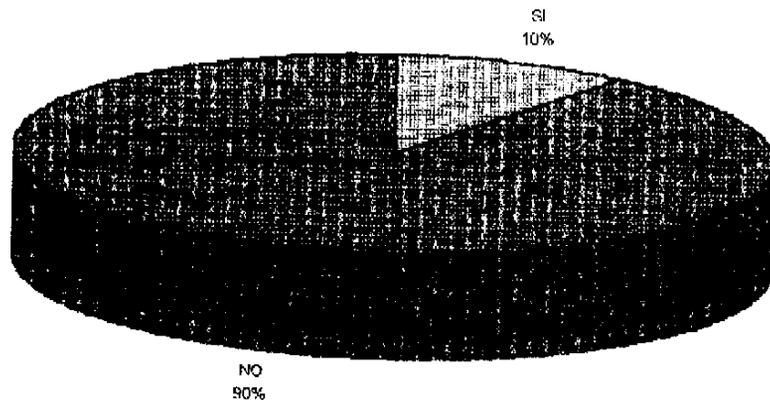
EN RELACION A LA PREGUNTA 4, DE DIEZ
MÉDICOS ENCUESTADOS, EL 80% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 20% DE LOS MÉDICOS ENCUESTADOS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	80
NO	20



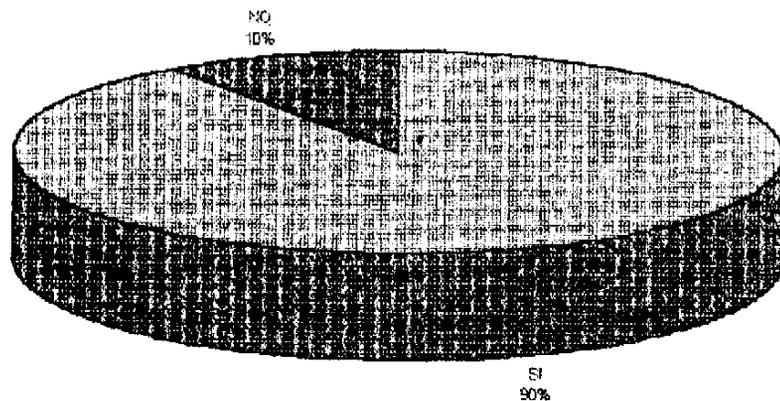
EN RELACION A LA PREGUNTA 5, DE DIEZ
MEDICOS ENCUESTADOS, EL 10% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 90% DE LOS MEDICOS ENCUESTADOS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	10
NO	90



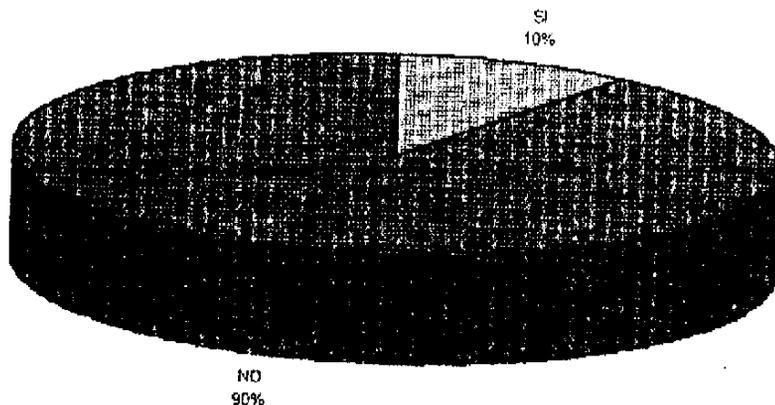
EN RELACION A LA PREGUNTA 6. DE DIEZ
MÉDICOS ENCUESTADOS, EL 90% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 10% DE LOS MÉDICOS ENCUESTADOS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	90
NO	10



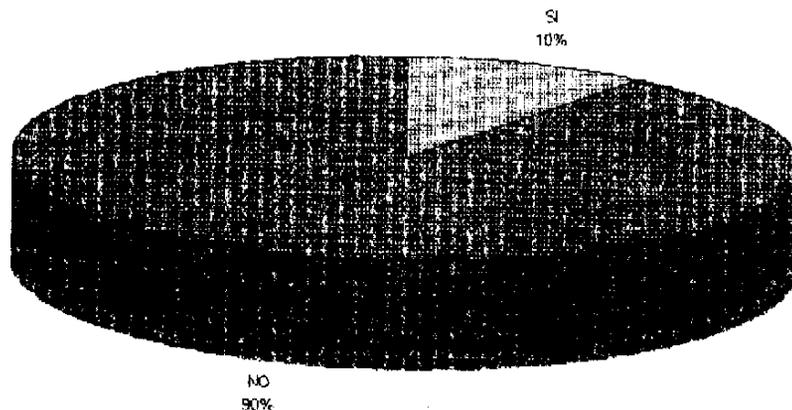
EN RELACION A LA PREGUNTA 1 . DE DIEZ
MADRES ENCUESTADOS, EL 10% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 90% DE LAS MADRES ENCUESTADAS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	10
NO	90



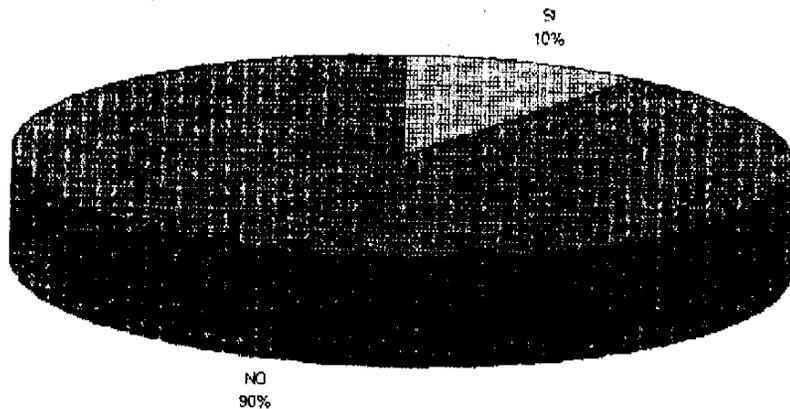
EN RELACION A LA PREGUNTA 2 . DE DIEZ
MADRES ENCUESTADOS, EL 10% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 90% DE LAS MADRES ENCUESTADAS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	10
NO	90



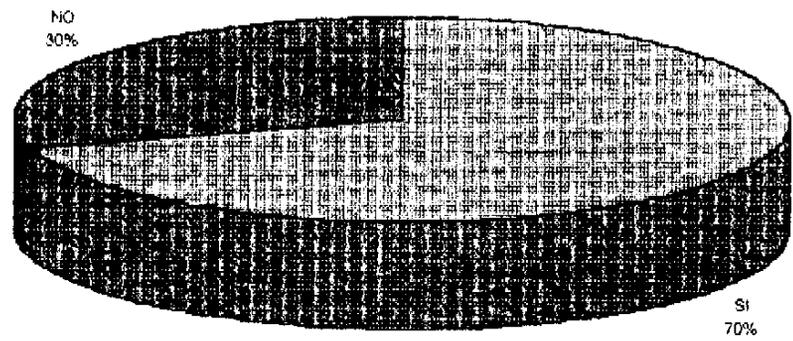
EN RELACION A LA PREGUNTA 3, DE DIEZ
MADRES ENCUESTADOS, EL 10% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 90% DE LAS MADRES ENCUESTADAS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	10
NO	90



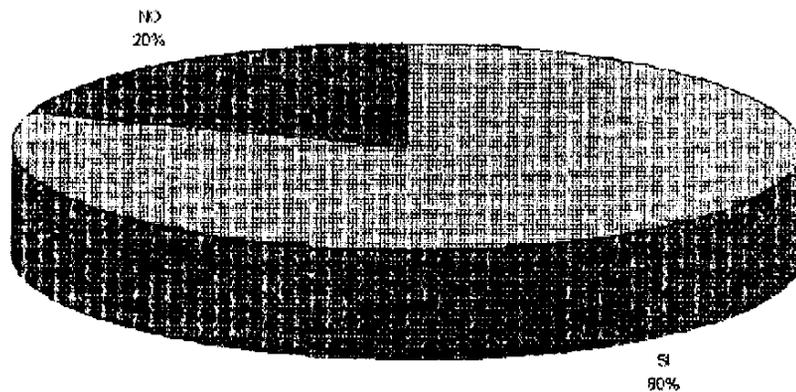
EN RELACION A LA PREGUNTA 4. DE DIEZ
MADRES ENCUESTADOS, EL 70% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 30% DE LAS MADRES ENCUESTADAS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	70
NO	30



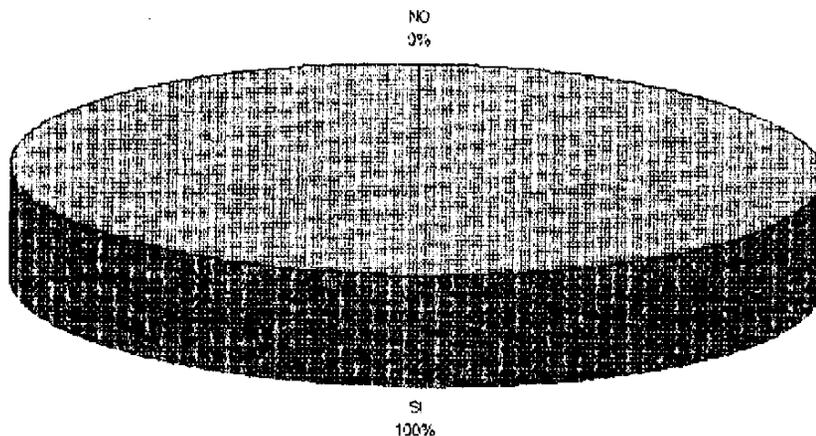
EN RELACION A LA PREGUNTA 5, DE DIEZ
MADRES ENCUESTADOS, EL 80% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 20% DE LAS MADRES ENCUESTADAS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	80
NO	20



EN RELACION A LA PREGUNTA 6. DE DIEZ
MADRES ENCUESTADOS, EL 100% RESPONDIERON
EN FORMA AFIRMATIVA
EL 0% DE LAS MADRES ENCUESTADAS, RESPONDIERON
EN FORMA NEGATIVA

SI	100
NO	0



CAPITULO VIII

LA ADOPCION POST NATAL PROVENIENTE DEL CONVENIO PRE-NATAL

El convenio pre-natal que otorga la madre natural en Escritura Pública, con el objeto de dar su consentimiento gratuito y espontáneo, para la adopción de futuro hijo a quienes esten interesados en constituirse en padres adoptivos del mismo, no es más que un pre requisito para que en la adopción post-natal, o sea después del parto, se dé inicio al trámite de la adopción, teniendo como base el aseguramiento del menor de edad y de la madre natural.

Esta adopción post-natal, corresponde a la adopción regulada en los artículos del 228 al 250 del Código Civil vigente, teniendo como nota significativa y diferencial de los actuales trámites de adopción que está clasificada de post-natal, otorgado por la madre natural en Escritura Pública, donde se ha dado inicio a una adopción que estará alejada de posible compensación económica, porque es condición de este consentimiento, el que sea gratuito y espontáneo, caso contrario, se debe prever las sanciones en que incurren quienes actúen en forma contraria por la ilicitud de su actuación. Por lo que de ser regulada la adopción pre-natal, no podrá haber reclamos posteriores, ni abandono de menores sujetos de adopción.

a) Viabilidad del menor a adoptar:

El Código Civil es muy claro, en su artículo 1°. Al referirse a la personalidad civil, al señalar que ésta comienza con el nacimiento y termina con la muerte y al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece siempre que nazca en condiciones de viabilidad, es decir que nazca con capacidad para continuar viviendo .

Guillermo Cabanellas define la viabilidad. "Cualidad viable, susceptible de vivir y desarrollarse"²⁶

De lo anterior tenemos que la viabilidad en el menor a soportar es indubitable, para que se pueda dar en adopción post-natal al menor, es decir es condición necesaria que el niño nazca en condiciones de viabilidad, para que se cumpla con los presupuestos establecidos en la adopción pre-natal.

b) Compromiso de la madre natural con los padres adoptivos.

Existe un compromiso formal con los futuros padres adoptivos, ya que la madre natural queda sujeta por el instrumento público que se ha suscrito ante Notario, al dar su consentimiento para continuar posteriormente con el trámite de la adopción de su menor hijo al momento de nacer, hasta que finalice; y queda perfeccionada la adopción, y el menor sea entregado lealmente a sus padres adoptivos.

Con el compromiso que vincula a la madre natural con el futuro trámite de adopción se elimina la suplentación de madres, el robo de menores recién nacidos y el comercio de que han sido objeto nuestros niños en Guatemala.

c) Protección a la ética Notarial en los trámites de adopción.

Al hablar de la ética del Notario que se dedica a los trámites de adopción, debe entenderse al contenido del cuarto considerando el Código de Ética Profesional, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual dice:

"Que los servicios profesionales, en su diversidad de actividades, deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica, armónica y funcional convivencia del conglomerado social, y deben presentarse ajustados a claras normas éticas y morales, que exigen de cada profesional; honor, decoro, rectitud respeto y dignidad profesional que exige de cada miembro una conducta recta y ejemplar, pues debe ser un paradigma de honestidad".

Así mismo, es muy importante recordar que el contenido del artículo 1º. Del Código citado, que nos habla de la probidad: El Abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y corrupción en el ejercicio profesional

Muy a pesar de ellos existen Abogados y Notarios que faltan a la ética y que desafortunadamente salen airosos de cualquier señalamiento de ilegalidad en el trámite de las adopciones y a sabiendas de su responsabilidad, aún se sienten ofendidos de que se les moleste por medio de las autoridades.

Es por ello que mediante la formalización del consentimiento de las madres naturales en la etapa pre-natal del embarazo, constituye una defensa a la ética de los Notarios, quienes pueden

*justificar ante cualquier señalamiento, en el cual sean inocentes con mayor honestidad, ~~en que~~
han convertido el tramite de adopciones.*

CONCLUSIONES

- 1. La adopción es un medio de protección y asistencia social para los menores de edad , y no un medio excepcional de la solución a problemas económicos de aquellas madres solteras que los entregan por dinero a quienes lo solicitan..*
- 2. La multiplicidad de hijos en los hogares desintegrados es causa para que las madres abandonadas, opten por dar en adopción a los hijos no deseados, por falta de recursos económicos para sostenerlos.*
- 3. En la etapa pre-natal, es en donde se logra el consentimiento de las madres naturales en un porcentaje considerable para asegurar así, la obtención del menor de edad para fines de adopción actualmente.*
- 4. Las irregularidades que en el trámite de la adopción se cometen, entrañan en todo caso violación flagrante a los derechos contenidos en la Declaración Universal de de Derechos Humanos y la Convención Internacional de Derchos del Niño.*
- 5. La necesaria protección Jurídica que la adopción como Institución reclama hace indispensable el establecimeitno de un Sisema Legal que la regule con criterio realista, tutelar y preventivo. Tal es el caso que se propone de la legalización de la Adopción Pre-natal.*
- 6. La figura de la adopción en Guatemala, actualmente en lugar de ser una seguridad jurídica para el adoptado, constituye, dada la corrupción de que es objeto, un medio lucrativo para sus intervinientes en el perjuicio de aquél.*

- 7 *Ante la corrupción que se da en el trámite de las adopciones en Guatemala, no deben ignorarse las alternativas propuestas para dar solución a la problemática que representa la adopción pre-natal, que constituye un mecanismo ideal para frenar el tráfico ilegal de menores.*
- 8 *La regulación que actualmente tiene la adopción en Guatemala, es obsoleta, ante las definiciones que contiene y que hace desvirtuar la finalidad y filosofía de la Institución.*
- 9 *La Adopción Pre-natal robustece la legalidad el trámite de las adopciones ya regulado en Guatemala en el Código Civil, asegurando a los menores de edad objeto de la adopción en un futuro seguro, a las madres biológicas de certeza de la decisión tomada, y se protege en cierto modo, la ética de los Notarios que hacen estos trámites así como a quienes pretenden convertirse en padres adoptivos de nacionalidad extranjera.*
- 10 *La adopción post-natal, es la consencuencia natural de la adopción pre-natal, constituida ésta última mediante un convenio contenido en Escritura Pública, y que consagra el trámite de la adopción contenida en el Código Civil sin menoscabo de ésta.*

RECOMENDACIONES

1. *Dados los efectos de la adopción, en el territorio nacional como fuera del mismo y por las formalidades con que se establece, no está por demás proponer una legislación autónoma e independiente, tanto de adopciones nacionales como de adopciones extranjeras o internacionales.*
2. *En las adopciones que se otorgan a adoptantes guatemaltecos y a los adoptantes extranjeros, se debe dar un seguimiento o supervisión ; para los guatemaltecos ésta función la podría hacer efectiva los Juzgados de familia a través del servicio social ; y para extranjeros a través de los Consulados de Guatemala en los países de origen de los adoptantes , previo a establecer convenio o tratados internacionales.*
3. *Para hacer efectiva la identidad, tanto de la madre como del hijo producto de la concepción, el cual va a dar en adopción, se deberá exigir a las madres el record del control de embarazo, certificado, firmado y sellado por el profesional médico con quien tuvo el respectivo control; certificado del Hospital o Centro Médico en donde dió a luz al niño y Declaración Jurada en Acta Notarial de parte de la madre, con lo cual se podrá probar que ella es efectivamente la progenitora.*
4. *Con carácter prioritario la Procuraduría General de la Nación, la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades, que funcionan en Guatemala por intermedio de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Abogados deben exigir al Congreso de la República, la promulgación de leyes protectoras a la adopción de menores de edad, guatemaltecos, por personas nacionales como extranjeras; instándose para el efecto a los organismos adecuados su intervención debiendo tomarse en cuenta las soluciones legales que se les propone para frenar la comercialización y lucro de los que en la adopción intervienen*
5. *Debe cumplirse con sancionar drásticamente, tanto a las madres biológicas, Notarios y cualesquiera otra persona que se vean involucradas en el tráfico de niños, y que promuevan el trámite ilícito para la obtención de niños que ofrecerán en adopción a personas nacionales como extranjeros.*

6. *Debe regularse con un arancel, respecto a honorarios para los trámites en Jurisdicción voluntaria Notarial, en los casos de adopción, y no conforme la libre contratación, ya que esta da lugar a incrementar la corrupción, razón por demás necesaria para frenar el negocio. en que se ha convertido el trámite de las adopciones de matrimonios extranjeros que pretenden adoptar niños guatemaltecos.*

BIBLIOGRAFIA

- ENCICLOPEDIA JURIDICA* TOMO I, EDITORIAL BIBLIOGRA
OMEBA ARGENTINA , SRL primera edición, 15 de feb. 1954.
- CURSO ELEMENTAL DE* COLIN, AMBROCIO Y H. CAPITANT, edit. Nauta,
DERECHO CIVIL Madrid 1963.
- COMPENDIO DE DERECHO* PUIG PEÑA, FEDERICO edit. Nauta 1966.
CIVIL ESPAÑOL Barcelona, tomo VI.
- MANUAL DE DERCHO CIVIL* ESPIN CANOVAS, DIEGO
ESPAÑOL Vol. IV familia, cuarta edición.
Editorial revista de Derecho Privado,
Edit, de Derecho financiero.
- DICCIONARIO DE CC.JJ.* OSORJO MANUEL, edit. Healista
POLITICAS Y SOCIALES 1730 Buenos Argentina
- LA ADOPCION A TRAVES*
DE LA DOCTRINA EXTRANJERA
PROYECTOS Y ANTEPROYECTOS
NACIONALES FERRI JOSE Revista facultad de
Derecho de Buenos Aires, Argentina
- MANUAL DE RECHO CIVIL* BRAÑAS, ALFONSO parte I y II

LA ADOPCION OP

LA ADOPCION OP.

COLL.,J.E. Y L.A

*ENCICLOPEDIA DE LAS CIENCIAS
SOCIALES
DICCIONARIO DE DERECHO
PROCESAL CIVIL*

*WESTEIN, EUGENE A. Tomo I EUA 1980
PALLARES, EDUARDO
Edit. Porrúa*

*REVISTA, EL NEGOCIO MAS INFANTE
ROBO Y TRAFICO DE NIÑOS EN
GUATEMALA*

*CENTRO DE ESTUDIOS DE
GUATEMALA, Edit. Nuestra
America.*

*TESIS: LA ADOPCION COMO MEDIO
DE PROTECCION SOCIAL PARA LA NIÑEZ
DESAMPARADA*

*FLORES ESCOBAR DE
AREVALO MARIA ESTELA
Guatemala, U.M. F.C.P.Y.S.
1984.*

*LEYES CONSULTADAS:
CONSTITUCION POLITICA DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA, CODIGO
PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL
CODIGO CIVIL*

CODIGO DE MENORES

CODIGO PENAL

LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA

LEY DE TRAMITACION NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

LEY DE EXTRANJERIA Y MIGRACION

CONVENIO SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

ACUERDO 235-94

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL